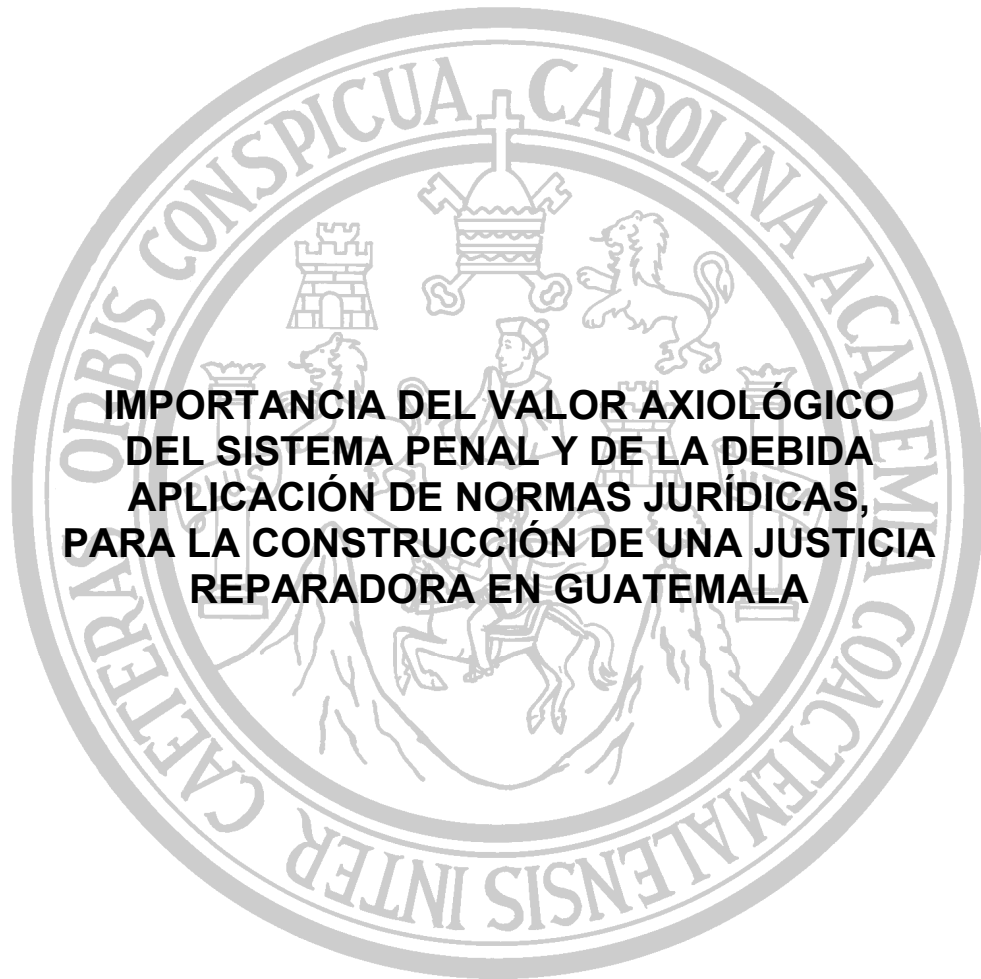


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DEL VALOR AXIOLÓGICO
DEL SISTEMA PENAL Y DE LA DEBIDA
APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS,
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA JUSTICIA
REPARADORA EN GUATEMALA**

SERGIO BENEDIN CASTAÑEDA ALDANA

GUATEMALA, MARZO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL VALOR AXIOLÓGICO DEL SISTEMA PENAL Y DE LA DEBIDA
APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
JUSTICIA REPARADORA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO BENEDIN CASTAÑEDA ALDANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Aníbal de León Velasco
Vocal: Lic. Edgardo Enriquez
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario: Lic. Víctor Manuel Castro

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



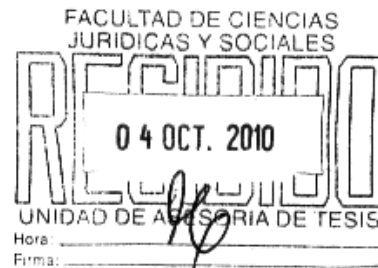
Marco Tulio Escobar Herrera
Abogado y Notario

BUFETE PROFESIONAL:
10a. Avenida 7-06, Zona 1
2do. Nivel, Oficina No. 1

TELEFAX:
2238-2648
CEL. 5318-0033

Guatemala, 01 de septiembre de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado Castillo Lutín:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis elaborado por el bachiller Sergio Beneditin Castañeda Aldana en base al nombramiento recaído en mi persona de fecha ocho de mayo del año dos mil nueve y en las facultades otorgadas, intitulándose: **"IMPORTANCIA DEL VALOR AXIOLÓGICO DEL SISTEMA PENAL Y DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA JUSTICIA REPARADORA EN GUATEMALA"**. Después del trabajo encomendado me es grato darle a conocer:

- a) La tesis cuenta con un contenido científico y técnico que analiza la importancia del sistema penal guatemalteco, siendo el mismo el medio adecuado para enfrentar los comportamientos delictivos y asegurar una justicia restaurativa en la sociedad guatemalteca.
- b) Para desarrollar la tesis, se utilizó la metodología y técnicas de investigación acordes. Los métodos empleados fueron los que a continuación se indican: analítico, el cual señaló el valor axiológico del sistema penal; el sintético, determinó su importancia; el inductivo, dio a conocer lo esencial de las normas jurídicas para construir una justicia reparadora y el deductivo, estableció su aplicación en Guatemala. El procedimiento para la elaboración de la misma, incluyó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado.
- c) En cuanto a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje comprensible y adecuado. Los objetivos se alcanzaron y los mismos determinaron la importancia de la existencia y aplicación de normas jurídicas

Marco Tulio Escobar Herrera
Abogado y Notario



BUFETE PROFESIONAL:
10a. Avenida 7-06, Zona 1
2do. Nivel, Oficina No. 1

TELEFAX:
2238-2648
CEL. 5318-0033

penales y de sus mecanismos de aplicación; para resguardar el orden social del país.

- d) La contribución científica del trabajo realizado por el sustentante es fundamental para el país, ya que determina la importancia del sistema penal guatemalteco; para un debido control social.
- e) Las conclusiones y recomendaciones de la tesis son congruentes y tienen relación con los capítulos de la misma. De manera personal me encargué de orientarlo durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, utilizando la metodología adecuada, la cual comprueba la hipótesis formulada que determinó lo esencial del valor axiológico del sistema penal.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Asesor de Tesis
Colegiado 5521

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Abogado y Notario
Colegiado No. 5521

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, ocho de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SERGIO BENEDIN CASTAÑEDA ALDANA, Intitulado: "IMPORTANCIA DEL VALOR AXIOLÓGICO DEL SISTEMA PENAL Y DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA JUSTICIA REPARADORA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



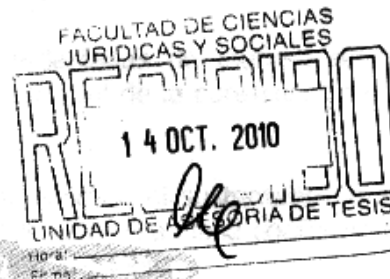
cc. Unidad de Tesis
MTCL/silh.

Licenciado
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



Guatemala, 13 de octubre de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Como revisor de tesis le doy a conocer que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha ocho de octubre del año dos mil diez, procedí a la revisión del trabajo de tesis del bachiller Sergio Beneditín Castañeda Aldana; que se denomina: **"IMPORTANCIA DEL VALOR AXIOLÓGICO DEL SISTEMA PENAL Y DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA JUSTICIA REPARADORA EN GUATEMALA"**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer:

1. El sustentante empleó la doctrina y legislación adecuada, llevando a cabo la redacción de manera correcta y utilizando un lenguaje acorde y además desarrolló de forma sucesiva los diversos pasos del proceso de investigación.
2. Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos siguientes: analítico, con el que se señaló el sistema penal guatemalteco; el sintético, dio a conocer la problemática actual; el inductivo, estableció lo esencial de aplicar las normas jurídicas y el deductivo, explicó lo fundamental de construir una justicia reparadora en el país. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó la información actual y suficiente.
3. El contenido técnico y científico de la tesis, señala con datos actuales lo primordial de analizar jurídicamente el valor axiológico del sistema penal. Los objetivos se determinaron y establecieron que es esencial que mediante la aplicación de las normas jurídicas, se tutelen los bienes jurídicos trascendentales. La hipótesis formulada comprobó lo esencial de la maximización del derecho penal.

Licenciado
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



4. La tesis es una contribución científica y de útil consulta para profesionales y para estudiantes, en donde el ponente da a conocer un amplio contenido relacionado con la axiología jurídica del sistema penal del país.
5. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla y constituyen supuestos certeros que definen lo esencial de la construcción de una justicia restaurativa en Guatemala.
6. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licenciado Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Colegiado 5379
Revisor de Tesis

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SERGIO BENEDIN CASTAÑEDA ALDANA, Titulado IMPORTANCIA DEL VALOR AXIOLÓGICO DEL SISTEMA PENAL Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA JUSTICIA REPARADORA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por haberme dado la familia que tengo, así también por iluminarme hasta alcanzar cada una de las metas que me propuse, por que sin su ayuda no hubiese sido posible.

A MIS PADRES: Héctor Castañeda (Q.E.P.D.) y María Aldana (Q.E.P.D.), que Dios los tenga en el cielo.

A MI ESPOSA: Elba Martínez, gracias por su apoyo y comprensión.

A MI HIJO: Sergio Armando Castañeda Martínez, con mucho amor gracias por su apoyo y comprensión, como premio sea este triunfo.

A MI NUERA: Alicia Méndez, gracias por tu apoyo.

A MIS NIETOS: María Fernanda, María Jimena y Sergio Gabriel, como un ejemplo de superación.

A MI CUÑADA: Hilda Martínez, por su apoyo incondicional.



A MI CONCUÑO:

Doctor Juan José Castillo Orellana, gracias por su amistad, apoyo y aprecio.

A MIS AMIGAS:

Verónica Carvalhais y Claudia Ramos, por su orientación y asesoría.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los conocimientos adquiridos que me permitieron formarme como profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Sistema penal.....	1
1.1. Política criminal.....	3
1.2. Control social.....	4
1.3. Conceptualización y perfiles del control social.....	6
1.4. Reacción formal ante el delito.....	10
1.5. El sistema penal y la criminalidad.....	12
CAPÍTULO II	
2. La aplicación de normas jurídicas.....	17
2.1. Problemática de la investigación criminal.....	19
2.2. Inexistencia de normas jurídicas reglamentarias para la realización de actividades de investigación.....	23
2.3. La inadecuada estructura organizacional de las instituciones.....	24
2.4. Problemas relacionados a los recursos asignados.....	26
2.5. Estrategia de intervención.....	38
2.6. Derechos de las víctimas.....	41



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Investigación criminal.....	47
3.1. Importancia.....	47
3.2. Funciones de la policía en la investigación criminal.....	50
3.3. La investigación criminal en Guatemala.....	57
3.4. Estructura orgánica de la Policía Nacional Civil.....	60

CAPÍTULO IV

4. Valor axiológico del sistema penal y la aplicación de normas jurídicas para la construcción de una justicia reparadora.....	65
4.1. Valor axiológico.....	65
4.2. Normas jurídicas.....	66
4.3. Justicia reparadora.....	70
4.4. Teorización sobre la justicia.....	74
4.5. El valor axiológico del sistema penal para aplicar la normativa jurídica guatemalteca y construir una justicia reparadora.....	76
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó, debido a lo esencial de analizar el valor axiológico del sistema penal, el cual es concebido como un instrumento jurídico para lograr una justicia reparadora ante el quebrantamiento de las normas jurídicas.

Los objetivos de la tesis, señalaron que el sistema penal tiene que priorizar la reparación del daño mediante la concientización a quien ha cometido el agravio, para que exista la preocupación por proveer servicios y apoyo a la víctima sin perjuicio de que se detenga o procese al infractor.

La hipótesis formulada, comprobó que se tiene que promover la restitución de los nexos comunitarios y sociales con la víctima para que exista una prevención de un futuro hecho victimizador. Así también, dio a conocer que la restitución de los infractores a la comunidad también es una meta de la justicia reparadora, debido a que se pretende que el infractor reconozca el daño causado y se encuentre dispuesto a responder por sus acciones y reparar adecuadamente a las víctimas.

Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: bibliográfica y documental, y con las mismas se ordenó adecuadamente la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema investigado. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, con el que se establecieron los elementos que conforman a la axiología jurídica; el sintético, dio a conocer los elementos jurídicos que informan el sistema penal



en Guatemala; el inductivo, determinó la importancia de los mismos y el deductivo señaló la importancia de la justicia reparadora.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señala el sistema penal guatemalteco, política criminal, control social, conceptualización y perfiles del control social, reacción formal ante el delito y la criminalidad; el segundo, indica la aplicación de normas jurídicas, la problemática de la investigación criminal, la inexistencia de normas jurídicas reglamentarias para la realización de actividades de investigación, la inadecuada estructura organizacional de las instituciones, los problemas relacionados a los recursos asignados, la estrategia de intervención y los derechos de las víctimas; el tercero señala la investigación criminal, su importancia, funciones de la policía en la investigación criminal y la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil y el cuarto analiza el valor axiológico del sistema penal y la aplicación de normas jurídicas para la construcción de una justicia reparadora.

La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca, y es de útil consulta para estudiantes y profesionales del derecho, al determinar y analizar lo fundamental del estudio del valor axiológico del sistema penal guatemalteco, para que a través del mismo se apliquen debidamente las normas jurídicas y se pueda construir una justicia reparadora; que asegure la existencia de un Estado democrático en el país.



CAPÍTULO I

1. Sistema penal

La criminalidad, fenómeno existente en las sociedades clasistas, actualmente se ha visto propulsada al centro de las preocupaciones más prioritarias de Guatemala, por ser un problema cuya intensidad ha crecido considerablemente en la sociedad. La atención hacia el delito materializada en una alarmante expansión e internacionalización del derecho penal, lo ha convertido de hecho en el instrumento recurrible por excelencia; pese a la ineficacia que esta ciencia social ha demostrado en su incumplida e inconclusa tarea de reducir la delincuencia.

Los representantes de la dogmática penal, partidarios del recrudecimiento de la pena privativa de libertad parecen desconocer que a pesar de todas las sanciones penales aplicadas hasta el momento, la cuota de reincidencia delictiva permanece extraordinariamente alta; por ello se afirma que la variante de reacción social caracterizada por el aumento indiscriminado del rigor penal solamente conduce a un sobredimensionamiento del sistema de justicia; sin la correspondiente reducción del fenómeno criminal.

La sanción penal y la privación de libertad, sancionan comportamientos en los que el justiciable con su comportamiento; es el portador de determinadas conductas sociales dañinas. La anterior alegoría, evoca el inmenso riesgo de los remedios violentos, los



que solamente deben utilizarse en situaciones extremas; para las que no existan alternativas posibles.

Resulta un peligro no desdeñable, la penalización excesiva de la vida en sociedad. La variante jurídico penal que otorga respuesta ante el crimen, no debe entronizarse como la más favorecida a la hora de garantizar la anhelada pacificación social; precisamente por ser un recurso violento y dañoso se recomienda que sea usado solo como última forma de solución del conflicto.

Lo expresado precedentemente, no debe interpretarse como una negación absoluta del derecho penal, debido a que sería imposible prescindir de este mecanismo regulador de la conducta humana, pues su ausencia generaría sin lugar a dudas incertidumbres del comportamiento que propician conductas lesivas para la comunidad. Siendo así, la existencia de las leyes penales y de sus mecanismos de aplicación aportan en la práctica un relativo orden social.

La intervención punitiva por sí sola, no garantiza la eliminación de las conductas delictivas, sin embargo, no se puede obviar la certidumbre de que en los momentos actuales se carece de una relativa paz y estabilidad social; si la esfera jurídica no actúa como factor regulador coadyuvante de otras políticas sociales de lucha contra la criminalidad.

“El derecho penal evita la anarquía y, por tanto, es indispensable. Pero se espera



demasiado cuando se supone que a través de las penas duras se reduciría sustancialmente la criminalidad existente, así pues; tradicionalmente la sociedad se ha protegido del comportamiento delictivo a través del derecho penal”.¹

1.1. Política criminal

En sentido general, la reacción estatal ante el delito se materializa mediante la política criminal y las diversas instituciones del control social. Se parte de una concepción amplia de la política criminal, entendiéndola como la forma de prevenir y reprimir la delincuencia, lo que significa que la misma se integra por la confluencia y articulación de dos componentes fundamentales: la política social y la política penal dirigidas a impedir y castigar la criminalidad. Ninguna política criminal puede diseñarse sin integrarse a una política social.

La política social como componente de la política criminal, se correlaciona con la prevención primaria, fenómeno de evitación delictiva caracterizado por su proyección hacia la eliminación o neutralización de las causas básicas del delito; logrando una correcta socialización de los individuos dentro de la comunidad.

Por su parte, la política penal se enfoca a corregir los defectos de socialización manifestados con el comportamiento delictivo, corrección que presupone un proceso de

¹ Binder, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho**, pág. 40.



socialización sustitutiva o resocialización; concebido y aplicado por el sistema de justicia penal.

La política social y la política penal conforma la política criminal entendida como la reacción estatal ante el comportamiento delictivo, lo que supone a su vez la existencia de los mecanismos de control social, encargados de aplicar la política criminal. Es así, que el control social se concibe de forma general como la autoridad ejercida por la sociedad sobre las personas que la componen. Los agentes de control social son mecanismos reguladores de la vida social, ya sean o no institucionales.

1.2. Control social

El nacimiento del ser humano, trasciende la simple eclosión biológica, pues simultáneamente a su separación del claustro materno ese nuevo individuo ingresa a un contexto de relaciones sociales predeterminadas, produciéndose también su nacimiento a la vida social.

La persona surge en el seno de una sociedad en la que rigen un conjunto de normas, costumbres y reglas de comportamiento que aseguran el orden y la convivencia social para el momento histórico. Comienza para el ser humano recién nacido, un largo proceso de aprendizaje, mediante el cual asimilará paulatinamente las normas y regulaciones de su grupo de pertenencia y de la sociedad en que nació.



El proceso de aprendizaje social en el que el individuo adquiere los conocimientos indispensables para convivir adecuadamente en su microambiente, se conoce comúnmente como proceso de socialización.

Lejos de pretensiones identificativas se reconoce un evidente acercamiento funcional entre los conceptos de socialización y de control social, visualizando este último como el sistema de regulación destinado al mantenimiento equilibrado de la estructura social. Por su parte, al enseñar al individuo a comportarse adecuadamente, la socialización se rige por los límites del comportamiento tolerado para el momento y contexto particular, pretendiendo garantizar con esa enseñanza socializadora, la no violación del orden y la paz social; se asegura en última instancia que el individuo se comporte conforme a una estrategia determinada de control social.

“La violación de las fronteras del comportamiento predefinidas, activa mecanismos correctivos latentes en los diferentes agentes socializadores del entorno comunitario. La aparición de una trasgresión conductual determina la precaución que activa la consecuente rectificación de las conductas disociadas; de no conseguirse este efecto rectificador, se recurre a otras vías fuera de las tradicionales agencias comunitarias de socialización”.²

Los mecanismos extracomunitarios poseen un carácter coercitivo, destinando principalmente su funcionamiento a una corrección socializadora especial; conocida

² Lombana Villalba, Jaime Estuardo. **Sistema penal**, pág. 20.



tradicionalmente como resocialización.

El control social se activa en el plano individual, a través de la socialización y la resocialización; las cuales tributan con sus acciones y efectos al largo de esta regulación o control. Así pues, se produce una correlación dialéctica entre los conceptos de socialización, resocialización y control social.

1.3. Conceptualización y perfiles del control social

Las teorías criminológica y sociológica han generado múltiples interpretaciones y diversos conceptos sobre el término control social.

“Control social es el conjunto de presiones, directas e indirectas, que se ejercen sobre los miembros individuales o colectivos de un grupo o una sociedad para corregir las diferencias de comportamiento o de actitud ante las reglas sociales; y las normas adoptadas por el grupo social o la comunidad estudiada”.³

Por su parte, las posiciones radicales de la criminología crítica matizan su concepción sobre el control social, asumiéndolo como las medidas tendientes al mantenimiento y reproducción del orden social, económico y político establecido.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 36.



“El control social es el conjunto de mecanismos, acciones reactivas y sanciones que una colectividad elabora y utiliza, ya sea con el fin de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo respecto a una norma de comportamiento, sea para eliminar una desviación que ha ocurrido logrando que el sujeto vuelva a comportarse de conformidad con la norma; o en fin, para impedir que la desviación se repita o se extienda a los demás”.⁴

El control social, se concibe como un fenómeno de amplio espectro, consistente en la interrelación funcional sistémica de la totalidad de instituciones sociales y sistemas normativos reguladores que participan en las estrategias de socialización y resocialización destinadas a mantener la estabilidad y el orden social, mediante los recursos del consenso y la coerción.

Este sistema de regulación interpenetra todo el cuerpo social y necesariamente ocupa un espacio que debe visualizarse en una doble arista de manifestación; de una parte el espacio físico ocupado por las instituciones comunitarias de justicia, las cuales usan edificios, tecnologías, personal; y de otro, el espacio social entendido como el conjunto de ideas, códigos conductuales, influencias y efectos.

El control social como sistema funcional, no se organiza como un único y monolítico conjunto en la totalidad de la realidad cotidiana, por el contrario su capacidad de interpenetración genera una ramificación estructural con múltiples formas de

⁴ Higueros Girón, Elió. **Sistema penal**, pág. 26.



intervención, que operan en dependencia de las necesidades socializadoras resocializadoras de ese control en un momento preciso y en un contexto determinado. Esta multivariedad de la intervención condicionada por la existencia de estratos, niveles o campos de incidencia ha propiciado una determinada organización operacional y consecuentemente doctrinal del control social, dividiéndose el mismo en dos grandes variantes: el control social informal y el control social formal. Retomando las categorías de socialización y resocialización mencionadas anteriormente se puede establecer una clara interrelación entre ellas y los dos grandes perfiles del control social; explicándose esta correspondencia por el hecho de que el control social informal asume principalmente las estrategias de socialización primaria; mientras el control social formal dedica sus esfuerzos a las estrategias resocializadoras o de socialización sustitutiva.

El control social informal se desarrolla principalmente en el contexto de la comunidad, encaminándose a la interiorización de las normas y valores vigentes en la sociedad, de forma tal que su cumplimiento llega a convertirse en un imperativo interno del individuo; a partir de un acatamiento volitivo de esas normas.

Por ello, esta variante controladora opera mediante el consenso y su funcionamiento legitima los modelos de comportamiento usados como referente. Las características más relevantes de este tipo de control se ubican en la permanencia temporal de su acción, en que se ejerce sobre la totalidad de los individuos y en que se manifiesta de manera sutil; accionando a través de disímiles instituciones comunitarias, entre las que



se encuentran: la familia, la educación, la ética, la religión, los medios de comunicación y la opinión pública.

Los mecanismos rectificadores de posibles disonancias en la socialización y que garantizan el funcionamiento del control social informal, poseen carácter difuso y multivariado y oscilan desde los gestos reprobatorios ante un comportamiento inadecuado, el rechazo de la opinión pública, la indignación comunitaria; hasta el aislamiento u ostracismo social.

Mediante el control social informal, se educan y construyen las representaciones sociales de los individuos y colectivos en las áreas más disímiles y por ende se enseñan las actitudes socialmente aceptadas. Las mencionadas agencias son identificadas como estructuras de transmisión ideológica, asumiendo un papel de reproducción social del comportamiento y garantizando en definitiva, la estabilidad y el cumplimiento de las expectativas o estereotipos conductuales propios del momento social de que se trate. Este tipo de control conocido también como control extrapenal, posee mayor efectividad en la prevención de la desviación; pues un adecuado proceso socializador del individuo debe garantizar su respeto a las normas de toda índole.

Desde el momento que el control social informal no garantiza a través de sus agencias y mecanismos, que el individuo se comporte adecuadamente y en consecuencia este comete acciones antijurídicas; entra en función la segunda variante del control social, estableciéndose una red de contención ante la conducta anómala; red que posee una



esencia jurídica. Así pues, este segundo tipo de control es ejercido sobre el grupo de sujetos que transgrede las normas de entidad legal, demostrando con sus acciones antijurídicas, la ineficacia de su socialización primaria, en este caso la reacción social controladora se traslada de la esfera informal al área formal; tomando un matiz de respuesta claramente coactiva.

1.4. Reacción formal ante el delito

El control social formal es centralizado por el Estado, poseedor de la exclusividad represiva en su totalidad; lo que se conoce como monopolio legítimo de la fuerza. El representante por excelencia de este tipo de control lo constituye el sistema punitivo o sistema de justicia penal.

El sistema penal acciona mediante una fuerza imperiosa para hacerse cumplir; entronizándose como un mecanismo exterior coercitivo que presupone un sometimiento de la voluntad individual a la fuerza del derecho.

El sistema punitivo es entendido como la interacción compleja de las agencias encargadas de la configuración y materialización como derecho exclusivo del Estado. El sistema penal está configurado, entonces, mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes penales y procesales. Pero asimismo, deben existir unas instancias de aplicación de ese aparato legislativo, con la



misión de concretar en situaciones; comportamientos y actores cuando se comete un delito y cómo este se controla.

De lo expresado con anterioridad resulta deducible que el sistema penal, en tanto sistema de control social formal; se estructura en agencia legislativa y agencias ejecutivas. De un lado quién proyecta las normas y de otro las instancias que aplican esas normas previamente definidas, en este último caso es en lo referente a los ámbitos policial, judicial y de ejecución penitenciaria.

Es difícil la comprensión del sistema penal, si no se valora en su doble arista de manifestación: el plano normativo y abstracto y el plano práctico y concreto. De una manera abstracta se organiza cuando la agencia legislativa concibe y plasma en leyes todos los elementos definitoriales delictivos y funcionales del sistema, estructurando en su discurso normativo, del deber ser del régimen penal. Es así que el poder legislativo elabora y describe las ilicitudes que serán consideradas como tipos delictivos; precisa los rituales o formas específicas de actuación para incoar y llevar a término los procesos penales y define legalmente la competencia y variantes de actuación e interacción de las agencias ejecutivas del aparato de justicia penal. Este plano abstracto o del deber ser se organiza, por tanto; de una manera estructural y normativa coherente y en él se engarzan en un entramado legislativo funcional un conjunto de leyes correspondientes a cada una de las instancias de aplicación del sistema.

“El plano práctico y concreto se constituye cuando todo ese aparato normativo



concebido en su momento por la agencia legislativa, debe entrar en funcionamiento práctico al aparecer las conductas violatorias de la ley penal o ilícitos penales. Esto último es lo que pone en funcionamiento las instancias de aplicación del sistema penal y el producto de sus actividades no necesariamente coincide siempre con las previsiones abstractas del ordenamiento jurídico”.⁵

Por lo general, la realidad de aplicación o el ser del sistema penal difiere de su concepción legislativa abstracta. No siempre el discurso teórico y normativo es concretado coherentemente según la letra y el espíritu del legislador; en la práctica a veces se pierde la lógica sistémica funcional originariamente pretendida por la aparición de contradicciones entre las diferentes agencias, que determinan las desviaciones en la aplicación concreta de este sistema reactivo de control social.

1.5. El sistema penal y la criminalidad

La realidad contradictoria entre el deber ser y el ser del sistema penal genera falta de legitimidad en el mismo, lo que constituye una de las críticas más importantes y reiterativas a esta forma de control. Otra de las razones de incriminación del ejercicio de la justicia penal, radica en que el desempeño de la función retributiva o represiva implica la imposición de un sufrimiento doloroso al penado y colateralmente a su familia y otros individuos asociados al mismo.

⁵ Aguirre Contreras, Luis Eduardo. **Bienes jurídicos y sistema penal**, pág. 42.



Este subproducto dañoso de la acción del sistema penal es en cierto sentido una paradoja moral, pues se persigue el bienestar de la sociedad, la restricción del uso y amenaza de la coacción, la salvaguardia de la libertad, y la promoción de la dignidad humana, recurriendo a actividades que implican coerción; privación de la libertad y desmedro de la dignidad humana.

La violencia social que es condenada a través de las tipificaciones delictivas, se convierte en violencia justificada y legal cuando es usada como sanción o penalidad por el sistema penal.

Conjuntamente con la violencia legitimada intrínseca a la aplicación de una sanción penal, se encuentra un resultado no declarado ni perseguido por la reacción formal ante el delito; consistente en la estigmatización como efecto residual de la acción del sistema penal.

La violencia o intimidación de violencia física que implica la pena privativa de libertad significa una afectación corporal o limitación física de movimientos que se concentra en una temporalidad determinada; sin embargo, la estigmatización se entroniza como una consecuencia social que permanece visible en el medio y en el tiempo, pues trasciende el eventual cumplimiento de la pena formal, deviniendo en una sanción casi perpetua y de erosión lenta.

A su vez como parte dolorosa de la estigmatización, aparece la reducción de la



autoestima del sujeto y consecuentemente la autoestigmatización. Más allá de la marginación real a que lo somete su medio social, comienza en el individuo un proceso de automarginación, generado por una autovaloración como ente anómalo; negativo y extraño al conglomerado social.

Sus intereses vitales se atemperan a esta percepción negativa y como resultado el individuo estructura su actuar, proyectándose al cumplimiento del comportamiento antisocial que se presupone o se espera de él; en consonancia con la estigmatización y la autoestigmatización a que está sometido.

La visión crítica del sistema penal, no debe limitarse a constatar la dosis de violencia que porta la imposición y ejecución de las penas a reconocer la nociva secuela estigmatizante que victimiza al propio justiciable.

El análisis holístico crítico que la realidad exige, debe extenderse además a la valoración en torno al funcionamiento de las instituciones, que dentro del propio aparato de justicia, son las encargadas de aplicar la concepción legislativa plasmada en las leyes.

No se puede obviar el razonamiento de que la acción de estas agencias debe materializarse dentro del marco estipulado por los legisladores; sin embargo, la realidad de aplicación de las normas nunca coincide con la concepción legislativa originaria; pues a esos aplicadores les queda espacio legal para interpretar las normas, para



subsanan sus oscuridades o vacíos y, en fin, para decidir cuando se aplican y cuando no, lo que, comúnmente se traduce en una continuación de las selecciones, positivas y negativas; realizadas en la etapa de creación de las disposiciones penales.

Otro relevante aspecto a criticar en el contexto del sistema penal, lo constituye el exagerado uso de la sanción privativa de libertad. Las funciones de este tipo de penalidad se dirigen, según reconocimiento teórico, a imponer un castigo justo al delincuente; a garantizar la separación de este individuo del cuerpo social, logrando su incapacitación para cometer nuevos ilícitos; siendo la anterior finalidad la que se relaciona estrechamente con la demanda de protección o de defensa de la sociedad; y como objetivo esencial más perseguido se encuentra la pretensión reeducativa que garantizaría supuestamente la reinserción del sancionado en su vida post-carcelaria.

Estas pretensiones o finalidades de la pena, en la realidad se logran cumplir de manera parcial y solo desde la óptica retributiva y de la prevención especial negativa denominada neutralización.

No resulta novedosa la afirmación de que la realidad carcelaria, ha evidenciado ampliamente la pobre capacidad resocializadora de la pena privativa de libertad. La alta cuota de reincidencia y el ostensible engrosamiento de la carrera criminal de los penados demuestra el fracaso de la cárcel como instrumento de control social, entre otras razones porque no se puede segregar personas y al mismo tiempo pretender reintegrarlas.



“La valoración en torno a la prisión adquiere matices peculiares, pues el descreimiento masivo, se potencia cuando se observa que mientras estos verdaderos resumideros multitudinarios de almas revelan cotidianamente su inutilidad, la impunidad más obvia se obtiene de parte de quienes cometen enormes negociados, violentan sin pudor elementales deberes de cuidado que derivan en tragedias impensables, lavan dinero, incurren en actos de corrupción de alarmante envergadura, trafican drogas y armas”.⁶

Se demuestra con lo valorado hasta el momento, que la pena de privación de libertad debe ser usada solo en última instancia por la agencia judicial del sistema penal; teniendo en cuenta que a esta reacción enérgica solo debe recurrirse en los casos que sea conveniente y necesario, pues su empleo exagerado implica una saturación penitenciaria; que a la postre desvirtúa la utilidad y pertinencia del control social punitivo.

⁶ Pérez Luño, Luis Adalberto. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**, pág. 19.



CAPÍTULO II

2. La aplicación de normas jurídicas

Uno de los problemas principales de la reforma de la justicia penal, es que no ha podido dar respuesta efectiva a los altos índices de impunidad, en especial de hechos relacionados a violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno, organizaciones criminales dedicadas al secuestro y eliminación de personas, corrupción en altas esferas políticas y otros de grave impacto social, muchos de estos problemas se deben, entre otros factores; a la debilidad institucional del sector justicia en el sistema de investigación criminal.

En efecto, el incremento en la criminalidad, especialmente en los hechos delictivos de mayor gravedad y la situación de impunidad de estos mismos; constituyen en el mayor riesgo para el sostenimiento del modelo acusatorio y el sistema de garantías constitucional y procesal.

Es por ello, que actualmente el mayor reto del proceso de reforma judicial es demostrar que la existencia de garantías fundamentales es compatible con la eficacia en la persecución y sanción de los hechos delictivos.

“Los altos índices de violencia, unidos a los bajos índices de efectividad de la investigación criminal, han contribuido a generar una situación de impunidad estructural



que genera una sensación permanente de inseguridad entre la población”.⁷

Es evidente que las muertes violentas, al igual que otros delitos graves, como la violación o el secuestro, revelan deficiencias en las políticas de seguridad del Estado, encargadas de garantizar la vida e integridad de los habitantes. Sin embargo, si es responsabilidad del sistema de justicia penal dar una respuesta efectiva hacia los delitos cometidos; especialmente aquellos más graves.

En el caso de Guatemala, los índices de efectividad en la persecución penal presentan cifras alarmantes, considerando la efectividad, como una solución al conflicto, sea mediante una sentencia condenatoria en procedimiento común o abreviado o la aplicación de algún mecanismo de desjudicialización o el sobreseimiento.

De acuerdo al Ministerio Público, la figura del sobreseimiento es mal utilizada y los fiscales, han detectado que en su tarea de persecución penal solicitan a los jueces sobreseimientos y clausuras provisionales. Esto obedece, generalmente a deficiencias en la dirección de la investigación criminal que le compete al fiscal. Por ese motivo se tiene también que hacer una valoración de la efectividad del Ministerio Público sin tomar en cuenta los sobreseimientos.

La impunidad cuando alcanza estos niveles degrada el valor de la ley, deslegitima a las instituciones que forman parte del sistema de justicia y lleva a una pérdida de confianza

⁷ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal**, pág. 21.



en las instituciones democráticas.

Desde esta perspectiva se afirma, que la falta de acción del sistema de justicia para gestionar los conflictos graves, genera una sensación de impunidad generalizada, que puede incidir en el aumento de los delitos; provocando una insatisfacción social y propiciando prácticas ilegales para enfrentar la delincuencia.

Ante esta situación no es extrañar que las personas que no denuncian un hecho delictivo o no lo hagan porque no creen que sirva de algo, y no tienen ninguna confianza en que la justicia castigará a los culpables de cometer algún delito.

Se genera así un círculo vicioso, donde ante la falta de eficacia se produce una pérdida de legitimidad y por lo tanto de desconfianza, lo que a su vez se refleja en la ineficacia en la investigación.

2.1. Problemática de la investigación criminal

Las causas que provocan la situación de ineficacia en la investigación criminal son variadas y de distinta naturaleza. Para su análisis se dividen en: a) problemas relacionados al modelo normativo; b) problemas relacionados al modelo organizacional interno de las instituciones encargadas de la investigación criminal; c) problemas relacionados a los recursos asignados a las instituciones encargadas de la investigación criminal; d) problemas relacionados a la cultura de los operadores de justicia; e)



problemas de reraconamiento interinstitucional; f) problemas de infiltración del crimen organizado en las instituciones enarcadas de la investigación criminal.

- a) Problemas relacionados al modelo normativo de investigación: la Constitución Política de la República, establece una separación de las funciones de investigación y juzgamiento, sin embargo, se encuentra en la normativa procesal ordinaria algunas contradicciones con este modelo plasmado en la Constitución y en el mismo Código Procesal Penal, y aunque todas ellas afectan el principio de imparcialidad judicial se pueden diferenciar en dos tipos:
- Contradicciones donde la ley procesal establece obligaciones propias de los órganos de investigación a los órganos jurisdiccionales, bajo el argumento del despliegue policial o fiscal, tales como el levantamiento de cadáveres; la facultad de ordenar autopsias de oficio, la ya comentada atribución de los jueces de paz de desarrollar investigaciones y los casos de urgencias.
 - Contradicciones donde la ley procesal faculta a los jueces para procurar por si mismos, la averiguación de la verdad. Esta se diferencian de las anteriores, porque se deja a criterio judicial el suplir las deficiencias de investigación del Ministerio Publico, algo que en la práctica y ante la presión social sobre el papel del juez castigados es mas peligroso que las anteriores, pues algunos jueces plantean que su papel es averiguar quien es el culpable del delito; función propia del Ministerio Publico.



Estas a su vez se pueden clasificar en aquellas que dan a los jueces posibilidad de interrogar al acusado, testigos o peritos, aquellas que permiten la incorporación de oficio de nuevas pruebas; y la que facultad a los jueces a obligar al Ministerio Publico a presentar acusación.

“Las normas que facultan a los tribunales de sentencia para ordenar, disponer e incorporar pruebas de oficio durante la preparación, desarrollo del debate y la deliberación, adolecen de inconstitucionalidad, toda vez que restringen o disminuyen derechos, principios y valores protegidos por la norma suprema y, al mismo tiempo; trastocan la distribución y ejercicio de las competencias que corresponden a distintos organismos o instituciones del Estado”.⁸

Esta idea, que consiste en separar funciones estatales para posibilitar una resistencia eficiente a la impugnación penal por parte del imputado, tiene por fin principal por lo demás, preservar la nota de imparcialidad de los jueces del caso en este tipo de procedimiento oficial, quienes de ese modo; no necesitan afirmar la hipótesis que luego juzgarán como cierta o incierta.

Por ello, mientras mayor sea la separación, mayores serán también las posibilidades defensivas y la aproximación al ideal de imparcialidad del juzgador.

⁸ *Ibid*, pág. 23.



A partir del marco normativo vigente, la diferenciación de funciones de los órganos que intervienen en la investigación criminal, una primera tergiversación a las funciones del Ministerio Público, es la actividad que el ente viene desarrollando en materia de procesamiento de las escenas del crimen, no obstante que esta función, por ser una actividad de investigación criminal de campo; es eminentemente policial y le correspondería realizarla a la Policial Nacional Civil.

Esta situación está reconocida legalmente mediante la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 26, en el que reconoce la existencia del equipo necesario para la escena del crimen, dentro de la estructura del Ministerio Público.

“Artículo 26 Patrimonio. El patrimonio del INACIF estará integrado por f) los laboratorios, equipo, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, pertenezcan al Organismo judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnico para la realización de las pruebas de campo que efectuó el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Se entenderá por equipo para procesamientos de la escena del crimen el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia.



La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones, actualizará sus archivos y bases de datos debiendo trasladar al INACIF una copia de éstos”.

El Ministerio de Gobernación renuncia a una labor que de acuerdo a la ley le corresponde, como es el procesamiento de la escena del crimen. Esto evidentemente contraria al modelo de investigación criminal y provoca además una mayor descoordinación pues aunque el procesamiento de la escena del crimen, este en poder del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil sigue realizando el resto de la investigación de campo, no existiendo en la práctica, correspondencia entre ambos momentos de la investigación.

2.2. Inexistencia de normas jurídicas reglamentarias para la realización de actividades de investigación

A efecto de lograr una mayor efectividad en la investigación y a la vez evitar la arbitrariedad y por ende los abusos y violaciones a los derechos humanos; las actuaciones de los operadores de justicia deben estar previamente establecidas y reguladas en normativas que orienten sus funciones en base a criterios técnicos y científicos.

Es por ello que existe un problema fundamental que incide en forma directa en la ineficacia de los servicios de investigación en Guatemala, en la inexistencia de manuales, protocolos y de reglamentos que orienten la actuación cotidiana de los



investigadores. En efecto, aunque existe un manual para el procedimiento de la escena del crimen y una instrucción general de investigación en el Ministerio Público, tanto los investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI), como los detectives de la División de Investigación Criminal (DINC), carecen de reglamentos, protocolos y manuales de funcionamiento que orienten sus actuaciones en los delitos. En la práctica estos provocan la improvisación y el empirismo en la investigación, abusos e incluso violaciones a los derechos humanos por parte de las agencias de investigación; además del mal manejo de la evidencia y por ende menores niveles de efectividad.

2.3. La inadecuada estructura organizacional de las instituciones

El modelo normativo de la investigación criminal establece en gran medida el modelo organizacional de las instituciones encargadas de realizar las funciones de investigación. Sin embargo, la estructura organizacional interna de las instituciones condiciona el funcionamiento cotidiano de la investigación y representa un factor fundamental para la eficacia de la misma; pues de este depende en gran medida el nivel de coordinación, la funcionalidad del modelo normativo y la utilización de recursos humanos y financieros.

En el caso del Ministerio Público, se observa una estructura organizacional compleja, conformada por secretarías, fiscalías y órganos técnicos, y de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Ministerio Público, se señala que el



mismo es una entidad autónoma y jerárquica, situación que se refleja en su estructura orgánica; pues la mayoría de instancias dependen directamente del Fiscal General.

En cuanto a los órganos administrativos, cuenta con secretarías, en las que el Fiscal General delega gran parte de sus atribuciones y en la práctica cuentan con amplias atribuciones y poder. Estas unidades ejercen amplios poderes y se inmiscuyen en las investigaciones criminales, mediante la asignación de un fiscal que se sabe avanzará o no en la investigación.

En el caso de las fiscalías, estas se dividen en distritales y de sección, siendo las primeras las que cuentan con competencia en la mayoría de delitos a nivel de su departamento o distrito, y las segundas con competencia a nivel nacional, de acuerdo a la materia de su especialización. El Consejo del Ministerio Público, a propuesta del Fiscal General, tiene la facultad de crear las fiscalías distritales o de sección que considere convenientes.

No existen criterios para la creación de fiscalías, también se ha señalado que en muchas ocasiones la creación de las mismas responde a demandas de sectores o grupos de presión y no a criterios técnicos. Así mismo, en ocasiones se asignan casos a fiscalías de sección que corresponden a fiscalías distritales o a otras fiscalías.

En la práctica, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI), se ha convertido en un cuerpo de investigación dentro del Ministerio Público,



específicamente en la subdirección de investigaciones criminales operativas donde se ha generado un cuerpo de investigación criminal.

Brindan apoyo a la fiscalía que se encuentre de turno y a las fiscalías que requieran apoyo, para las investigaciones que se inician en la escena del delito. Este cuerpo de investigadores de campo, contradice el modelo de investigación criminal; pues otorga al Ministerio Público funciones que le corresponde desarrollar a la Policía Nacional Civil.

En el caso de la Policía Nacional Civil, la estructura interna de la Dirección de Investigación Criminal (DINC), está dividida en una Secretaría General y secciones que corresponden a los delitos más comunes.

La Dirección de Investigación Criminal (DINC), no tiene cobertura a nivel nacional, por lo que muchas fiscalías distritales y algunas de sección que tienen extensiones en el interior del país trabajan directamente con los policías de prevención y no con la DINC.

2.4. Problemas relacionados a los recursos asignados

Los recursos asignados a las distintas instituciones a cargo de la investigación criminal han sido incrementados progresivamente cada año, sin embargo, se puede afirmar que el crecimiento ha sido proporcional al índice inflacionario anual, por lo que en el caso de la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial no se puede hablar propiamente de un aumento; sino únicamente de una compensación presupuestaria.



Es evidente también que el nivel de ejecución de estas instituciones ha sido adecuado y en algunos casos excede del presupuesto asignado.

En el caso del Ministerio Público, se ha aumentado progresivamente el presupuesto; sin que esto haya mejorado los índices de efectividad en la resolución de los casos penales.

- Recursos humanos: es evidente que la escasez de personal incide directamente en la efectividad de la investigación por sobrecarga de trabajo. No obstante esta carencia de personal, las autoridades en ocasiones asignan la totalidad de los escasísimos recursos de investigación en un solo caso.

Una de las razones de la escasez de detectives, puede ser la obligatoriedad de ser primero agente policía de prevención o patrullero para poder optar a un puesto de detective, lo cual coarta la posibilidad de que personas interesadas en la criminalística, pero no así en las labores policiales de prevención se integren a la institución. Mientras exista esta condición, no existirá una base social con deseos de integrarse a la labor de la investigación criminal en la policía.

Otra carencia es el personal asignado al Servicio de Información Policial (SIP), el cual dentro de sus funciones básicas tiene: la adquisición centralización, análisis, valoración y difusión de la información criminal, información que a su vez es importante para la investigación criminal, especialmente en casos contra organizaciones criminales.



Es imposible que en la actual crisis de seguridad que vive el país, el Servicio de Información Policial (SIP). Dicha debilidad institucional ha sido un argumento para la utilización de inteligencia militar en estas tareas de apoyo, debido a la ausencia de la inteligencia civil.

- Despliegue territorial: un aspecto fundamental relacionado al derecho humano de acceso a la justicia, es la obligación del Estado de proporcionar los mecanismos adecuados para que cualquier persona pueda acudir al sistema de justicia.

Por consiguiente, el servicio debe ser continuo, oportuno y debe otorgarse en condiciones de igualdad y en forma gratuita, en las condiciones actuales del servicio de investigación criminal.

Junto al tema del personal humano, el poco despliegue territorial de los servicios de investigación incide directamente en la efectividad de la misma, especialmente para cubrir las escenas del crimen, en las que la imposibilidad de la Dirección de Investigación Criminal (DINC), de estar en la totalidad de las escenas obliga a que los jueces de paz o los policías de prevención sean quienes procesen las mismas; sin que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios.

- Recursos materiales y tecnológicos: la efectividad en la investigación criminal se basa en gran medida en la capacidad de recopilar e interpretar los datos y rastros de la escena del crimen con recursos tecnológicos adecuados, en el caso de



Guatemala existe ausencia de equipo tecnológico y logístico para realizar la investigación científica en forma apropiada, especialmente en el caso de los laboratorios asignados a la Policía Nacional Civil, sin embargo la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), puede presentar una esperanza para la tecnificación de los laboratorios forenses; siempre y cuando sea acompañado de una asignación presupuestaria suficiente y de una adecuada estrategia de implementación.

- Problemas relacionados con la cultura de los operadores de justicia: la cultura de los operadores de justicia, consiste en el conjunto de prácticas de funcionamiento relacionadas con aspectos de formación, de formas éticas de actuación y pautas de comportamiento que inciden en la actuación cotidiana del personal y en el funcionamiento de las instituciones de justicia.

“En lo específico de la investigación criminal, bajo la estructura orgánica actual, el personal del servicio de investigación esta sujeto al régimen general de puestos y salarios y a los criterios de administración del personal de la Policía Nacional Civil; lo que ha impedido la profesionalización del servicio y la generación de una carrera específica de investigación”.⁹

Por ejemplo, una buena cantidad de personas que han sido formadas como investigadores ahora ocupan puestos administrativos dentro de la estructura de la

⁹ Higueros. **Ob. Cit.**, pág. 35.



Policía Nacional Civil; desperdiándose así los escasos recursos humanos especializados en investigación.

- Problemas de funcionamiento cotidiano: a la par de los problemas estructurales que presenta la investigación criminal, los cuales pueden atribuirse al sistema, o incluso a las autoridades del más alto nivel de las instituciones, también existen otro tipo de problemas producidos directamente por deficiencias en la práctica de los funcionarios encargados de desarrollar la investigación criminal, aunque algunas de estas deficiencias pueden ser imputables a su vez a problemas de formación o la carencia de un sistema disciplinario; algunas veces se producen por la negligencia o mala fe de los operadores.

En el caso del Ministerio Público, ente encargado de dirigir la persecución penal, se tiene que señalar que no solamente no cumple a cabalidad esta función, sino además, existen serias deficiencias en las investigaciones que dirige:

Salvo excepciones, la investigación es rutinaria; sin vislumbrarse una línea concreta de pesquisa ni la formulación de hipótesis para a partir de allí iniciar el trabajo. La investigación se limita a realizar tres o cuatro diligencias cajoneras y a continuación archivar, formal o informalmente, el caso. De hecho, a veces se practican diligencias que no tienen mayor lógica ni sirven para establecer los hechos. Muchas investigaciones se limitan a pedidos de antecedentes penales y policíacos y citación al denunciante. Se profundiza escasamente en las declaraciones testimoniales,



limitándose a escuchar hechos sin preguntar los distintos aspectos para localizar posibles vías de investigación o detectar incoherencias.

Estos problemas se pueden observar mediante el seguimiento de casos concretos, donde se evidencian problemas de procesamiento de escena del crimen, prácticas sexistas en la atención a la víctima, desconocimiento de los protocolos e instrucciones sobre investigación criminal, casos de corrupción o tráfico de influencias, manipulación de las escenas del crimen y la implantación de pruebas.

Estos problemas son particularmente graves en los casos de delitos contra la vida y delitos sexuales, y que trae consigo: mal procesamiento de la escena del crimen y la necropsia, lentitud para rendir informes forenses, dictámenes forenses incompletos y confusos, inexistencia de protocolos institucionalizados de actuación, debilidades en la cadena de custodia de la prueba, médicos forenses no acuden sistemáticamente a la escena del crimen, solamente en algunas regiones se realizan examen del cadáver en la escena del crimen; no se toman sistemáticamente las muestras de toxicología y biopsias a los cadáveres para documentar hallazgos de la muerte.

De la misma forma una investigación del Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), establece, entre otros factores que inciden en la investigación criminal, los siguientes: desconocimiento del tratamiento adecuado de la escena del crimen, gran cantidad de deficiencias en la coordinación de varios de los procedimientos, duplicidad de esfuerzos, los sujetos participantes no respetan



jerarquías, rutinización y deficiencias de los procesos.

Estos factores provocan, entre otros problemas: pérdida de pruebas y evidencias, resultados y pericias inadecuadas y fuera de tiempo, diferencias en las competencias de los investigadores y personal involucrado en la investigación de los casos, traslapes y desatención de los expedientes, pérdida, desperdicio de esfuerzos, recursos y repetición innecesaria de procedimientos de toma de declaraciones con la intrínseca reiteración del duelo de los familiares.

Estos problemas, son directamente imputables a los propios operadores de justicia, quienes, ya sea por no contar con la capacitación adecuada, o simplemente por negligencia o malas prácticas, perjudican significativamente la investigación criminal.

- Otros problemas de índole cultural: además de los problemas ya señalados, existen otras prácticas cotidianas de los operadores de justicia, que sin duda constituyen factores importantes para el poco avance de los casos; entre estas se encuentran:

Sentimiento de abandono: así como también de falta de apoyo y temor cuando se hacen bien las cosas, esta sensación se acentúa ante el escaso avance de las investigaciones de casos contra operadores de justicia.

Presión hacia resultados rápidos: por las políticas de detenciones arbitrarias, que una



vez dentro del sistema de justicia no prosperan por falta de pruebas.

Falta de identidad de los operadores con su función institucional: esto ha generado situaciones donde fiscales del más alto nivel y que manejan información importante del Ministerio Público, pasen al ejercicio profesional de la abogacía a defender casos complejos de criminalidad organizada.

- Problemas de coordinación interinstitucional: uno de los problemas mas señalados, lo representa la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, y que ha sido evidenciado desde los primeros análisis de la investigación criminal y que hasta la fecha, pese a varios esfuerzos, convenios, manuales y diversas iniciativas; no se ha logrado mejorar en forma efectiva.

Esta situación ha provocado una absurda competencia con el Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, llegando al extremo de evitar que los investigadores policiales intervengan en el desarrollo de sus funciones investigativas. Esto ha generado problemas legales, debido a que la falta de fundamento legal sobre las facultades de investigación de la unidad de investigaciones del Ministerio Público obliga a que, en el momento de presentar los informes en los debates orales, se solicite a los peritos del SIC que firmen como si ellos lo hubieran realizado.

Esto provoca que en los juicios orales el investigador del SIC, que es citado a declarar, entre en contradicciones sobre el desarrollo de la investigación criminal, y



consecuentemente; existe falta de certeza sobre la responsabilidad del acusado.

Además, en la práctica los fiscales siguen utilizando los servicios técnicos científicos de los laboratorios de la Policía Nacional Civil, particularmente en pruebas balísticas, dactiloscópicas y grafologías.

Otra evidencia de esta falta de coordinación, es que la mayoría de las veces la coordinación Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se realiza por medio de oficios, sin que durante el desarrollo de la investigación se produzca ningún tipo de comunicación entre fiscales y policías; sino que esta toma lugar hasta el vencimiento del periodo de la investigación.

“El contacto entre policías y fiscales es excesivamente distante y los canales de comunicación son limitados. El fiscal cita a los policías desde su escritorio y rara vez se apersona al centro policial para conocer su realidad y su funcionamiento. Estas dos instituciones, que deberían trabajar en forma conjunta y coordinada se relacionan principalmente mediante escritos y oficios”.¹⁰

El intento mas serio de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se plasma en la suscripción del Convenio de Optimización de la Investigación Criminal entre el Fiscal General de la República y el Jefe del Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, firmado en junio de 2004. Este convenio a pesar de sostener

¹⁰ Andrés Ibáñez, Perfecto. **Manual sobre las garantías de los derechos fundamentales**, pág. 33.



algunos criterios cuestionables, como la delegación del procesamiento de la escena del crimen en el personal del Ministerio Público; representa un avance importante en términos conceptuales y contiene mecanismos operativos eficaces de coordinación. Sin embargo, el convenio nunca se implementó de forma adecuada y los casos de coordinación efectuados responden a esfuerzos personales y no a políticas institucionales.

Además de la descoordinación entre fiscales y policías, tampoco existen niveles de coordinación entre la DICRI y el DINC. En cuanto a la coordinación con otras instancias del Estado, que por su función pueden prestar colaboración en la investigación criminal de delitos complejos, tales como la Superintendencia de Banco, el Ministerio de Finanzas, el Registro de la Propiedad, etc., los fiscales entrevistados aseguraron que esta se da únicamente cuando existe un caso concreto y a requerimiento del fiscal. Es decir que, compartir información de forma permanente no es una práctica común ni se cuenta con mecanismos de coordinación interinstitucional.

Sin lugar a dudas los principales responsables de la falta de coordinación son los propios fiscales del Ministerio Público, quienes en ningún momento se han convertido realmente en los directores de la investigación; incluso para iniciar procedimientos disciplinarios contra los agentes de la Policía Nacional Civil; por incumplimiento de sus directrices.

No existe, por parte de los fiscales conciencia de que son ente director y se toleran



prácticas irregulares por parte de la policía; tales como detenciones y allanamientos ilegales. Cabe sospechar que la Policía Nacional Civil realiza investigaciones, sin informar al Ministerio Público, requiriéndole solo cuando necesitan practicar un allanamiento u otra diligencia similar.

- Problemas de infiltración de estructuras criminales en las instituciones encargadas de la investigación criminal: además de los problemas anteriores, existe un alarmante número de casos de infiltración de estructuras criminales dentro de las instituciones encargadas de la investigación criminal.

Es evidente que las estructuras criminales incrustadas en las instituciones encargadas de la investigación criminal, impiden el avance de las investigaciones, perdiendo pruebas; contaminando las escenas del crimen o simplemente dejando de actuar.

Las causas de esta problemática parecen remontarse al enfrentamiento armado interno, cuando los servicios de investigación de la policía eran parte de la lucha contrainsurgente. Con la creación de la Policía Nacional Civil en el año 1997 se implemento una política de reciclaje que permitió que un buen número de miembros de la disuelta Policía Nacional, acusados de cometer diversos crímenes; integraran la nueva institución.

Los constantes cambios en el liderazgo y la corrupción, se han combinado para colocar a las fuerzas policiales en una espiral descendente. Uno de los principales problemas



fue el reciclaje de un gran número de ex miembros de las fuerzas policiales militarizadas y corruptas que habían sido desmovilizadas para crear la Policía Nacional Civil.

Otro aspecto determinante para el debilitamiento institucional es la corrupción policial, el cual también ha sido señalado en diversas oportunidades por varios organismos. Este fenómeno ha perneado todas las jerarquías policiales, desde ex Ministros de Gobernación; hasta comisarios, oficiales y agentes policiales. Las comisiones de delitos han sido de las mas variadas calificaciones, desde una simple mordida hasta el robo de droga decomisada y depositada en bodegas policiales.

También, existe la participación de oficiales y agentes en bandas de secuestradores, asalta bancos y residencias particulares, oficiales y agentes involucrados en narcotráfico y trafico de ilegales entre otros delitos. Quizás las acciones mas visibles a la percepción ciudadana se encuentran en vinculación a la sistemática violación de los derechos humanos debido a los abusos y prepotencia de los agentes durante los procedimientos policiales.

A ello se debe agregar el debilitamiento institucional al que fue sometida la Policía Nacional Civil, donde se afectó la institucionalidad policial, al nombrar militares en los altos mandos de la institución sin respetar la carrera profesional, y la utilización de la inteligencia militar en las investigaciones, y si a estos se suma el abandono institucional, se encuentra un escenario perfecto para el crimen organizado.



En la actualidad, ante la carencia de los recursos y la infraestructura mas indispensable para cumplir con sus funciones, muchos miembros de la policia honestos y trabajadores están desmoralizados. Mientras tanto, los casos de abusos y delitos cometidos por la policia van en aumento.

2.5. Estrategia de intervención

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, los distintos gobiernos han implementado en mayor o menor medida acciones encaminadas a enfrentar los problemas en la investigación criminal; la mayoría de las veces estas acciones han sido apoyadas financiera y políticamente por la Comunidad Internacional y en algunas oportunidades por organizaciones de la sociedad civil. La siguiente es una lista de las acciones implementadas durante los últimos diez años, vinculadas a la temática de la política:

- Creación de la Policía Nacional Civil, mediante la promulgación de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Aprobación del Decreto 51-2002, reformas al Código Procesal Penal, relativo a la ampliación de competencia de los jueces de paz.
- Aprobación de la Ley Contra el Crimen Organizado, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



- Creación del Instituto Nacional Autónomo de Ciencias Forenses (INACIF) Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- Decreto 35-2007, relativo a la aprobación del Acuerdo entre el Estado de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas para la creación de la CICIG.
- Creación del servicio de Investigación Criminal (SIC), dentro de la estructura de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, mediante el acuerdo gubernativo 585-97, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.
- Creación del Comando Antisecuestros dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil, mediante acuerdo gubernativo 202-2000.
- Emisión del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, mediante el acuerdo gubernativo 420-2003.

En las distintas estrategias de intervención implementadas a lo largo de diez años, se evidencia la carencia, tanto de una visión de Estado sobre la problemática, de la investigación criminal, como una visión sistemática de la misma, es decir, que cada gobierno y cada institución han implementado una política distinta en cuanto a la investigación criminal, y, en la mayoría de los casos, no se han hecho los esfuerzos



para que estas decisiones en materia de investigación criminal tengan el impacto requerido en coordinación con los otros entes del sistema de justicia en general; desarrollándose de esta forma respuestas aisladas y que en oportunidades entran en contradicción con otras acciones emprendidas.

En lo referente a las reformas administrativas, el cambio de estructuras dentro de la Policía Nacional Civil y la creación de la Subdirección de Investigación Criminal, aunque fue positiva en teoría, pues le confería una mayor importancia a la labor de investigación dentro de la estructura administrativa, en la práctica no conllevó una mayor inversión en la investigación criminal dentro de la policía, ni una mejora en los servicios prestados.

Es pertinente considerar, que la emisión de las instrucciones generales relacionadas con la investigación criminal por parte del Ministerio público es positiva, sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por los propios fiscales, estas no se aplican por no existir un mecanismo coercitivo adecuado ni supervisión permanente del trabajo de cada fiscal.

En conclusión, a pesar de los avances legislativos realizados, al incremento del presupuesto en algunos rubros, del apoyo de la comunidad internacional y algunos esfuerzos puntuales de mejora, el Estado de Guatemala aun no ha realizado transformaciones de fondo en la investigación criminal que permitan que la Policía



asuma el papel protagónico que conlleva el sistema procesal penal acusatorio en materia de investigación criminal.

2.6. Derechos de las víctimas

La víctima ha sido expropiada del conflicto y expulsada de proceso penal. Si bien el derecho penal nació como un mecanismo para evitar la justicia privada, y para garantizar al o la delinciente recibir un castigo dentro del marco de la legalidad y el debido proceso; no puede verse en esta intención original una exclusión absoluta de la víctima por parte de los poderes públicos.

La exclusión de la víctimas se produjo con la introducción de la investigación o inquisición, que la teoría tradicional considera un avance o progreso. No es compatible con el modelo penal, que por definición es confiscatorio del derecho lesionado del conflicto.

El redescubrimiento de la víctima y el impulso de un nuevo derecho penal han generado un importante desarrollo de los derechos de las víctimas del delito, para que éstas también sean efectivamente tuteladas. El Estado está obligado a garantizar los derechos de las víctimas, y éstas a exigirlos.

La importancia que ha adquirido la víctima se ha consagrado en todas las legislaciones en la proclamación de derechos específicos a favor de ellas, de manera que se



practique una política coherente y efectiva desde el Estado.

Se considera necesario que estos organismos encargados de definir la política con relación a las víctimas, tengan a su cargo la identificación de las necesidades de las víctimas, a través de las encuestas de victimización especialmente, para grupos, tales como las víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar o del abuso de poder, determinar las carencias y necesidades de los servicios y asistencias de las víctimas e identificar los obstáculos para acceder a la justicia. Asimismo, realizarán propuestas orientadas a mejorar el trato de las víctimas a corto mediano y largo plazo; incluyendo las reformas legislativas necesarias.

De conformidad con la Constitución Política de la República la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales es objetivo prioritario del Estado de Guatemala. En ese marco, el Estado debe reconocer su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y pactos internacionales, sin perjuicio de otros derechos inherentes a la persona humana.

Así lo dispone también la convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 1: "Obligación de respetar los derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o



cualquier otra condición social”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a este Artículo señaló que contiene la obligación contraída por los Estados partes en relación con cada uno de los derechos protegidos, de tal manera que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el Artículo.

Ello, es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado parte. En efecto, dicho Artículo pone a cargo de los Estados partes los deberes fundamentales respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma convención.

En este contexto la primera obligación asumida por los Estados es el deber de respetar los derechos humanos. Implica que los funcionarios de Estado, no pueden realizar ninguna acción que vulnera o menoscabe los derechos inherentes a la persona humana a través del ejercicio del poder público. Es decir, al ejercer sus funciones lo debe hacer de manera tal que sus agentes estatales no vulneren un derecho fundamental.

El ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de que los derechos humanos



son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.

Esta dimensión ha sido explicada por la Corte Interamericana en relación a que la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo pueden penetrar limitadamente. Así en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.

Con respecto al ámbito victimológico, el Estado estaría violando su deber de respetar los derechos humanos, cuando una víctima de un delito acude a cualquier agencia del Estado, y el funcionario encargado le da un trato inadecuado, o sea la interroga inadecuadamente, se burla de ella o se niega a atenderla.

El maltrato a una víctima puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante. La negación de acceso a un servicio, constituiría un delito de discriminación por parte del funcionario público.

El Estado, además, tiene una segunda obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio



de los derechos reconocidos, lo cual impone el deber de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en su jurisdicción, y procurar, además el restablecimiento de derecho conculcado, y la reparación de los daños producidos por la violación.

Es muy importante resaltar que la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación.

El deber de garantizar los derechos humanos impone al Estado cuatro deberes fundamentales:

- Prevenir razonablemente por todos los medios a su alcance la violación de los derechos humanos.
- Investigar toda violación de un derecho humano, especialmente cuando tal hecho es constitutivo de un delito.
- Sancionar: las violaciones a los derechos humanos, a través de las correspondientes penas impuestas tras un proceso penal.



- Garantizar una reparación integral a la víctima por todas las consecuencias derivadas del delito.

Por ello un hecho ilícito, aun cuando inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de una persona particular o por no haberse identificado a quien cometió la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla.

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables; de imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación.



CAPÍTULO III

3. Investigación criminal

La Constitución Política de la Republica define al Estado de Guatemala como un Estado democrático de derecho, es decir, un Estado que se caracteriza tanto por el establecimiento de reglas y limitaciones preestablecidas para la actividad del poder publico; como por la existencia de controles y mecanismos para garantizar su cumplimiento.

3.1. Importancia

“La actividad de la policía como cualquier otra institución del Estado, también se encuentra limitada a las funciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus objetivos específicos como institución”.¹¹

Es por ello que el primer punto a dilucidar en cuanto a las funciones policiales lo representa la amplitud de las mismas. En modelos amplios propios de los Estados policiales, la policía cumple variadas y diversas funciones y por lo tanto controla una enorme cantidad de poder, mientras que en modelos restringidos mas propios de los Estados liberales, sus funciones son bastante limitadas y se centran en la atención a problemas de seguridad y mantenimiento del orden interno.

¹¹ Badillo Gudiel, Elissa Alejandra. **Los derechos humanos**, pág. 27.



“Hacia fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, la policía se transforma al compás de la reconfiguración del Estado moderno y de la constitución de nuevas modalidades de gobernabilidad”.¹²

Pierde paulatinamente su asociación, sin más, al arte de gobernar, y se reduce a un aparato o una cantidad determinada de instrumentos que van a asegurar la prohibición o la represión del desorden, de las irregularidades; las ilegalidades y los diversos tipos de delincuencia. Esta profunda conversión de la institución se produjo bajo el signo ideológico del liberalismo político y supuso tres procesos concatenados que dieron forma a la policía moderna.

En primer lugar, se trató de un proceso de minimización de la policía, mediante el cual esta abandono el carácter totalitario propio de los siglos anteriores por el cual se había proyectado como instancia regulatoria del conjunto de la vida social. En segundo término, supuso un proceso de legalización, en cuyo marco pasó a limitar sus intervenciones sociales mínimas de acuerdo con las regulaciones establecidas en las leyes, y por último, implicó un proceso de criminalización; mediante el cual se convirtió en la agencia habilitada para aplicar la ley ante la criminalidad.

Incluso, desde esta visión, la institución policial ha tenido una doble función: la restringida y clara de persecución de los delitos, y la amplia y un tanto indeterminada de prevenirlos. A la policía institucional se le ha adjudicado, desde su nacimiento y

¹² Andrés. **Ob. Cit.**, pág. 35.



cualquiera que sea su forma de organización e inserción institucional, dos tareas ~~tareas~~ diametralmente opuestas: la función de prevenir los delitos perseguibles de oficio por el Estado y, mas genéricamente, incluso cualquier contravención del orden público, de la misma índole.

En los estados liberales modernos, las funciones policiales comprenden la prevención de los delitos para algunos casos de conflictos susceptibles de generar reacción violenta, y la investigación de los delitos ya cometidos; en auxilio de los órganos encargados de la persecución penal.

Si bien el Estado liberal representa un avance en la definición limitación de las funciones policiales, aun persiste la visión de la policía como ente encargado de la seguridad pública y represión de quienes cometen delitos.

Es por ello, que en esta visión tradicional de la policía, propia de los Estados liberales, al menos en teoría, las políticas de seguridad ciudadana y la política criminal se encuentran diferenciadas, por lo general las funciones de prevención e investigación se encuentran concentradas en un mismo ente, lo que en la práctica provoca la superposición de una sobre otra, o se termina securitizando la investigación criminal; bajo el paradigma del orden propio de las policías de seguridad.

Ante este modelo liberal clásico de la policía, se contrapone el modelo contemporáneo de la policía en un Estado democrático de derecho. El Estado democrático de derecho



implica un cambio en la lógica de ejercer el poder, donde las decisiones de la política criminal se toman en consenso democrático por los ciudadanos en el marco del pleno respeto a los derechos humanos. Desde esta visión, el delito es un conflicto social en el cual se afectan bienes jurídicos protegidos por el sistema penal y sus agencias y la política de seguridad y la política criminal se encuentran claramente diferenciadas bajo este modelo.

“La investigación criminal, requiere una serie de limitaciones y garantías, controles cruzados interinstitucionales entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el poder judicial, así como una especialización de los cuerpos de investigación criminal y su separación de las policías de prevención”.¹³

3.2. Funciones de la policía en la investigación criminal

Doctrinariamente se reconoce la importancia de primer orden en el proceso penal que cumple la policía de investigación, policía represiva o policía judicial, nombres todos estos que se utilizan para denominar al órgano policial cuando cumple funciones de investigación:

La policía judicial designa aquel sector de las fuerzas de seguridad incorporado a la administración de justicia, con la finalidad de llevar a cabo las tareas de investigación inherentes a la persecución de los hechos delictivos.

¹³ Higueros. **Ob. Cit.**, pág. 30.



Así también, la doctrina coincide en cuanto a las funciones asignadas a la policía de investigación en el proceso penal, siendo en términos generales los siguientes:

- Auxiliar de la administración de justicia en la investigación de los delitos, reuniendo las pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.
- Identificar y aprehender a los supuestos culpables.

Otro aspecto sobre el que existe un consenso general en la legislación y la doctrina, es que la policía en su actividad de investigación actúa siempre bajo la dirección funcional del Ministerio Público, salvo casos excepcionales y de urgencia en donde la policía puede actuar de oficio; pero aun en estos casos únicamente en forma temporal.

Sin embargo, no existe consenso en dos puntos fundamentales: la organización del sistema policial de investigación y la dependencia institucional del órgano de investigación policial.

En el tema relativo a la organización del sistema policial de investigación existen dos tendencias: aquella que propugna por la unificación en un mismo órgano policial de las funciones de prevención del delito e investigación criminal y otra, cada vez con más adeptos, que pretende la separación de órganos de acuerdo a las funciones de prevención de investigación.



De acuerdo a la primera posición, más tradicional y que se puede llamar de modelo policial unificado, los argumentos para la existencia de una sola policía son:

- El papel de primer orden que el accionar de los policías de prevención de patrulla, tienen en el manejo de la escena del crimen y por tanto en la resolución de la investigación.
- La importancia esencial que para muchas investigaciones tiene la información, vínculos y estructura de la policía de seguridad.
- La dificultad práctica de generar espacios reales de colaboración y coordinación entre distintos cuerpos de policía.
- Una cultura institucional y tradición policial que valora la investigación y las acciones asociadas a ella, como una actividad fundamental.

En países pequeños no son necesarias varias policías, únicamente una adecuada separación de funciones entre los investigadores y otras actividades.

Sin embargo, la tendencia a separar las funciones de investigación y prevención, a la que se puede llamar modelo de especialización, plantea otros argumentos:

- La obligatoria confusión entre las funciones de prevención e investigación del



delito, cuya naturaleza es distinta y provoca contradicciones, sobre todo en los casos de tentativa.

- La poca efectividad demostrada por la fuerza policial, para cumplir dos funciones distintas.
- La efectividad que es posible alcanzar con un órgano especializado encargado de la investigación criminal.
- El peligro de que un órgano de seguridad concentre dos funciones tan amplias e importantes como la prevención y la investigación de los delitos.

Un ponente de esta teoría establece como una premisa fundamental de la reforma policial se ha visto como un ámbito de peligrosa discrecionalidad y la combinación de funciones investigativas y preventivas, ha generado bajos niveles de eficiencia en las dos funciones. Es por ello que sería muy razonable que los planes de reforma del subsistema policial procuren el desarrollo de un modelo que realice una nítida separación de funciones organizando estructuras orgánicas distintas.

El mantener la investigación criminal en manos de la policía tradicional, dominada por su carácter y naturaleza de policía administrativa o de seguridad, fuerza pública dependiente del poder Ejecutivo y justificada en las funciones que este debe cumplir en un Estado Democrático de Derecho, mantiene limitada la expresión y desarrollo del



potencial de investigación criminal de ella y somete su dirección y lógica operativa a las decisiones de ese poder del Estado, lo que representa limitaciones al desarrollo de una verdadera policía de investigación criminal, efectivamente coherente con el principio de división de poderes de el Estado, que constituye una de las claves de todo Estado de derecho, y con mayor razón, de un Estado democrático de derecho.

Es imprescindible que exista una policía judicial digna de ese nombres, es decir dotada de una ubicación institucional y de un estatuto que la haga apta para operar de manera real conforme a las reglas procesales del juego y bajo la efectiva dependencia funcional de la autoridad judicial; por tanto a salvo de cualquier posible instrumentalización en función de otros intereses que no sea los del proceso.

Resulta deseable, en beneficio de la eficiencia del servicio y de la mejor regulación y delimitación de las atribuciones de la fiscalía o de los jueces respecto de la policía, establecer una policía de investigación organizada en forma independiente y en correlación a la policía preventiva aunque ambas convivan en un mismo cuerpo.

Se tiene que tomar conciencia de que no se puede construir un sistema eficiente de investigaciones, sin una profunda reforma de las policías de investigaciones y su separación de las policías de seguridad.

“La creación de policías de investigación, totalmente separados de los policías de seguridad es la solución más idónea para dar un paso más en lograr mecanismos



eficientes de investigación”.¹⁴

Dentro de los partidarios del modelo policial especializado, el punto de debate esta relacionado con la posición institucional de la policía de investigación, y presenta la tradicional postura de una policía de investigaciones dependiente orgánicamente del Organismo Ejecutivo, frente a la posición de que dependen, ya sea del Organismo judicial; o del Ministerio Público.

El argumento principal para la desvinculación de la policía de investigaciones del Organismo Ejecutivo, es el carácter eminentemente político de este organismo y la posibilidad de utilizar a la policía de investigación como fuerza de represión política, o de utilizarla en tareas propias de prevención y otras funciones que tergiversen su función primordial.

Debe crearse legislativamente ante todo una verdadera policía judicial, sea este el nombre u otro equivalente. Por policía judicial, se entiende una policía verdaderamente autónoma respecto a la policía administrativa u otras clases de policía, por tanto no subordinada al poder ejecutivo; al servicio exclusivo de la justicia penal.

La decisión sobre de quien depende jerárquicamente la policía judicial debe ser a favor del juez o del fiscal competente para la investigación, o de ambos, ya que en ningún

¹⁴ **Ibid**, pág. 32.



caso debe depender del poder ejecutivo, frente al que las normas vigentes en cada país y, sobre todo, su práctica; deben garantizar una verdadera autonomía.

Ante esta postura que puede llamarse de judicialización de la policía de investigación se esgrimen argumentos en contra:

- En el modelo acusatorio, la naturaleza de la función jurisdiccional es diametralmente opuesta a la persecución de los delitos; de la cual forma parte la investigación criminal.
- Tradicionalmente, la fusión de investigación de los delitos le ha correspondido al Organismo Ejecutivo.

Relacionado a lo anterior, la dificultad práctica de implementar organismos de alta complejidad técnico-científica, en instituciones que tradicionalmente no cuentan con los recursos necesarios.

Tanto la fiscalía como el poder judicial, tienen una función contralora sobre las actividades de investigación y, eventualmente ante los excesos de la fuerza pública, al contar con cuerpos de seguridad propios; esta función de control se vería afectada.

La tarea consiste en reorganizar el sistema de investigación en su conjunto y dotarlo de eficacia para enfrentar situaciones complejas y dinámicas. Si esto significa que cierto



sector de la policía deba pasar al Ministerio Público o se trata de un a relación funcional es un problema diferente pero importante. Muchas veces se ha superficializado la discusión y se ha olvidado que el problema no es la ubicación de la policía, sino la reconstrucción del sistema de investigación. Desde esta perspectiva es más importante una dirección funcional, que una inserción administrativa de la policía dentro del Ministerio Público.

El diseño de una verdadera policía judicial pasa, sin embargo, por hacer prevalecer el carácter judicial sobre el policial, de tal modo que se le aleja de la autoridad gubernativa como de la judicial; sin que pueda interferir la independencia de aquel.

3.3. La investigación criminal en Guatemala

La función de investigación criminal en Guatemala nace a principios del siglo XX. Durante el correr de los años, el órgano policial de investigación recibió distintos nombres, ya durante la época democrática en el año de 1986 se crea dentro de la estructura de la Policía Nacional, la Brigada de Investigaciones Especiales y Narcóticas (BIEN), posteriormente se conforma el departamento de Investigación Criminal (DIC), en los años noventa se crea el Servicio de Investigación Criminal (SIC) y actualmente la División de Investigación Criminal (DINC). A pesar de los cambios de nombre sus funciones principales no presentaron mejores variaciones, así también su dependencia orgánica del Organismo Ejecutivo se mantuvo inalterable hasta la fecha.



En el año 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz, se inicia un proceso de transformación de la policía, de un modelo autoritario, contrainsurgente y militarizado, hacia uno respetuoso de los derechos humanos; de naturaleza civil y especializada.

Es necesario e impostergable la reestructuración de la fuerzas policiales existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil, para que la misma tenga a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía tiene que ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

Sobre este punto es importante analizar, tanto el contexto de la época como el espíritu de los Acuerdos de Paz. Para el año 1996, la principal preocupación en materia de seguridad no provenía de la delincuencia organizada, sino del propio Estado contrainsurgente. Es por ello que un objetivo fundamental de estos Acuerdos es concentrar el monopolio de la fuerza pública en manos de la Policía Nacional Civil, desintegrando la Policía Nacional, la Guardia de Hacienda, la Policía Militar Ambulante y las fuerzas paramilitares (PAC y Comisionados Militares). Para ello, se propone la adopción de un modelo de policía unificada que permitiera concentrar esta dispersión de cuerpos de seguridad. Cabe mencionar que, aunque el fracaso del proceso de reformas constitucionales en 1997 impidió que este modelo fuera plasmado en el texto constitucional, la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, recoge el espíritu de los Acuerdos de Paz, al establecer En el Artículo 9: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los



derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

El modelo guatemalteco, establece la unificación de funciones de investigación y prevención, incluso se puede afirmar que de acuerdo a su ley orgánica, la Policía Nacional Civil (PNC), tiene una gran variedad de funciones. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñara las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por al conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.



- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

En conclusión, podemos afirmar que el modelo policial guatemalteco es de unificación de funciones de prevención e investigación, con dependencia orgánica y administrativa del Organismo Ejecutivo, pero que en labores de investigación depende funcionalmente del Ministerio Público.

3.4. Estructura orgánica de la Policía Nacional Civil

La estructura orgánica de la policía esta regulada en el acuerdo gubernativo 662-2005,



Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, emitido el 9 de diciembre de 2005. De acuerdo a este reglamento existen dos tipos de estructura jerárquicas en la policía, la primera es la superior, conformada por la Dirección General de la Policía y sus unidades específicas y la segunda es la estructura jerárquica Operativa, al mando del Director General Adjunto.

Es dentro de la estructura jerárquica operativa donde se encuentra ubicada la función de investigación de la policía, en la Subdirección General de Investigación Criminal (SGIC).

Para optar al cargo de Subdirector General de investigación Criminal se requiere tener el rango de Comisario General, con un mínimo de dieciocho años de servicio y preparación académica, universitaria o profesional con estudios comprobados, no se requieren estudios específicos ni experiencias en criminalística.

De acuerdo al Artículo 9 del reglamento citado, las funciones asignadas a la SIGIC son: investigar por iniciativa o por orden de autoridad competente, el descubrimiento y la investigación de delitos y la persecución de delincuentes y criminales para encausar y fortalecer su procesamiento penal, y dentro de sus funciones específicas se encuentran:

- Obtener, analizar, interpretar y difundir la información criminal;
- Investigar y descubrir el delito y coordinar la aprehensión del delincuente, por



iniciativa, ante la flagrancia, o a requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente.

- Planificar, estudiar y proponer la ejecución de planes operacionales y servicios de interés nacional para combatir el crimen organizado.
- Investigar, analizar, desactivar y neutralizar explosivos y armas de cualquier índole, así como investigar y analizar la información relativa a las mismas y de sustancias, materias y materiales usados para la fabricación de artefactos explosivos e incendiarios, que afecten el orden público y la seguridad ciudadana.
- Servir de enlace con cuerpos policiales de otros países, en el intercambio de información facilitando los canales para el flujo de dicha información con los países miembros en asuntos de seguridad ciudadana e investigación criminal.
- Aportar la evidencia científica a los procesos investigativos, contribuyendo al esclarecimiento de todas las circunstancias relacionadas con la comisión de hechos delictivos, mediante la realización de estudios, técnicas y análisis técnico-científico policial.
- Adquirir y compilar información necesaria y específica para agilizar la operatividad policial inmediata, en contra de delitos específicos de alto impacto en el interés público o que atente contra la integridad de una o más personas.



- Garantizar y coordinar la protección de la escena del crimen con la finalidad de conservar su integridad para la investigación criminal.





CAPÍTULO IV

4. Valor axiológico del sistema penal y la aplicación de normas jurídicas para la construcción de una justicia reparadora.

La axiología o filosofía de los valores, es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos.

“La axiología no sólo trata en su mayoría intelectual y moral de los valores positivos, sino también de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso; y considerando los fundamentos de tal juicio”.¹⁵

La investigación de una teoría de los valores ha encontrado una aplicación especial en la ética y en la estética, ámbitos donde el concepto de valor posee una relevancia específica.

4.1. Valor axiológico

“El estudio griego culmina con el desarrollo de un sistema de valores. Los valores pueden ser objetivos o subjetivos, siendo los valores objetivos aquellos que incluyen el bien, la verdad o la belleza, siendo finalidades ellos mismos”.¹⁶

¹⁵ Cossio, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho**, pág. 29.

¹⁶ **Ibid**, pág. 33.



Se consideran valores subjetivos, en cambio, cuando estos representan un medio para llegar a un fin, que en la mayoría de los casos son caracterizados por un deseo personal. Además, los valores pueden ser fijos o dinámicos. Los valores también pueden diferenciarse a base de su grado de importancia y pueden ser conceptualizados en términos de una jerarquía, en cuyo caso algunos poseerán una posición más alta que otros.

El problema fundamental que se desarrolla desde los orígenes mismos de la axiología, hacia fines del siglo XIX, es el de la objetividad o subjetividad de la totalidad de los valores. El subjetivismo se opone, desde el principio, a este enfoque y se entiende como que lo estrictamente humano es la medida de todas las cosas, de lo que vale y de lo que no vale, y de la misma escala de valores; sin sustento en la realidad exterior.

Se dejan fuera los juicios de valor, en virtud de que no cumplen con el principio de verificación empírica. De esta manera, lo ético y lo estético no son más que expresiones de la vida espiritual del sujeto y no consisten en una captación comprobable del mundo externo.

4.2. Normas jurídicas

La norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictada por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejada una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos la regla o



precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa de ésta, y que tiene por objeto regular las relaciones sociales, o la conducta del hombre que vive en sociedad.

Las normas jurídicas son diferentes a las normas sociales, ya que tienen la característica de la coercibilidad, la posibilidad legítima de recurrir al uso de la fuerza socialmente organizada en caso de su incumplimiento, buscan cumplir con las finalidades concretas del ordenamiento jurídico, con la paz, el orden y la seguridad. Se diferencian de otras normas de conducta, en su carácter heterónomo impuesto por otro y bilateral frente al sujeto obligado a cumplir la norma. También, existe otro facultado para exigir su cumplimiento, son coercibles debido a que son exigibles por medio de sanciones tangibles y externas ya que importan el cumplimiento de la norma.

Las mismas se diferencian de las reglas del derecho, porque las primeras tienen intención prescriptiva; mientras que las reglas tienen carácter descriptivo. Inclusive de esta manera podrían estar presentes en un mismo texto.

Además, el término está muy relacionado con el de derecho. A este último concepto pueden atribuírsele diferentes sentidos, siendo uno de los más recurrentes el de ordenamiento o sistema de normas jurídicas.

La relación entre ordenamiento jurídico y norma es el de todo con la parte. Es de



carácter cuantitativo y el ordenamiento jurídico se tiene que encontrar constituido por el conjunto de las normas jurídicas.

Es común que se confunda el concepto de norma jurídica con el de ley o legislación, sin embargo, la ley es un tipo de norma jurídica, pero no todas las normas son leyes, pues son normas jurídicas también los reglamentos, órdenes ministeriales, Decretos y, en general; cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos. Cabe agregar que constituyen normas jurídicas aquéllas emanadas de los actos y contratos celebrados entre particulares o entre éstos y órganos estatales, cuando actúan como particulares; sujetándose a las prescripciones de derecho privado.

La clasificación de las normas jurídicas en función de la voluntad del individuo, es la siguiente:

- Normas imperativas: obligan independientemente de la voluntad del individuo.
- Normas dispositivas: obligan cuando no existe una voluntad expresa en contrario del individuo, incluyéndose dentro de esta categoría a las normas supletivas. También puede considerarse como dispositiva la norma interpretativa, es decir; aquella que va encaminada a determinar e interpretar la voluntad de las partes.

En cuanto a las características de las normas jurídicas, es de importancia señalar que existe una serie de características que hacen diferentes a las normas jurídicas de



cualquier otro tipo de normas, y que permiten distinguir unas de otras.

- a) Heteronomía: significa que las normas jurídicas son creadas por otra persona distinta al destinatario de la norma, y además, son impuestas en contra de su voluntad. Esta característica se opone a la autonomía, que significa que la norma es creada de acuerdo a la propia conciencia de la persona.
- b) Bilateralidad: consiste en que la norma jurídica al mismo tiempo que impone derechos, también concede derechos a uno o varios sujetos.

Las normas jurídicas son imperativas y atributivas, siendo esta, otra manera de designar el carácter bilateral del derecho, pues lo imperativo significa para el ordenamiento jurídico, que impone obligaciones, y lo atributivo que estatuye derechos y obligaciones. Esta característica se opone a la unilateralidad, que consiste en que frente al sujeto a quien obligan las normas; no existe otro autorizado para exigir su cumplimiento.

- c) Facultad: es la posibilidad normativa, que corresponde a un sujeto llamado pretensor.
- d) Exterioridad: la norma jurídica únicamente toma en cuenta la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido en la norma, sin importar la intención o convicción del sujeto obligado, se opone a la interioridad en la cual el



cumplimiento del deber no se realiza solo de acuerdo con la norma; sino conforme a los principios y convicciones del obligado.

- e) Coercibilidad: esta característica consiste en que el Estado tiene la posibilidad de aplicar por medio de la fuerza pública una sanción si la persona se niega a acatarla; a esta se le opone la incoercibilidad que consiste en que la norma se ha de cumplir de manera espontánea, no puede obligarse a las personas a que la cumplan por medio de la fuerza judicial. La sanción es un daño o mal que sobreviene por el incumplimiento de una norma y desde ese punto de vista todas las normas tienen sanción, sin embargo; solamente las normas jurídicas coercibilidad.
- f) Generalidad: el decir que la norma jurídica es general, significa expresar que la conducta que ella ordena se impone a un número indeterminado de personas, es decir; que cuando dicta un comportamiento lo hace de manera abstracta.

4.3. Justicia reparatora

La justicia reparatora consiste en un movimiento social de carácter internacional de reforma a la justicia penal, que plantea que el crimen o delito es fundamentalmente un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia penal convencional de carácter retributiva, que plantea que el delito es una lesión de una norma jurídica; en donde la víctima principal es el Estado.



En la justicia restaurativa, la víctima concreta juega un papel fundamental y puede beneficiarse de una forma de restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito, y en donde también se habla del ofensor como concepto alternativo al de delincuente; pues la justicia restaurativa evita estigmatizar a la persona que ha cometido un delito.

“La justicia restaurativa toma diferentes formas, existiendo una variedad de programas y prácticas, pero todos estos sistemas y prácticas comparten principios comunes. Las víctimas de un crimen deben tener la oportunidad de expresar libremente, y en un ambiente seguro y de respeto, el impacto que el delito ha tenido en sus vidas, recibir respuestas a las preguntas fundamentales que surgen de la experiencia de victimización, y participar en la decisión acerca de cómo el ofensor deberá reparar el mal causado”.¹⁷

Los valores centrales de la justicia restaurativa, son los siguientes:

- El encuentro: consiste en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto.
- La reparación: es la respuesta que la justicia restaurativa da al delito y puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario, o trabajo en

¹⁷ Hulsman, Louk. **Sistema penal y seguridad ciudadana hacia una alternativa**, pág. 24.



beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias; puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad.

- La reintegración: se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad y significa no sólo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad sino que, más aún, contribuir a su reingreso como una persona integral; cooperadora y productiva.
- La participación o inclusión: consiste en brindar a las partes, o sea, a las víctimas, ofensores y eventualmente a la comunidad, la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso; y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria.

La justicia reparadora consiste en el proceso en el que todas las partes afectadas por una ofensa llegan conjuntamente a resolver de forma colectiva el modo de tratar la situación creada por la ofensa y sus implicaciones para el futuro.

Son tres los elementos más importantes de la justicia reparadora:

- Participación de las partes exponiendo sus necesidades.



- La facilitación de un diálogo ordenado.
- La búsqueda de una solución consensuada que resuelva el conflicto.

El propósito que se busca es restablecer la armonía inicial existente antes de la ofensa o del delito.

Es de importancia analizar si la justicia reparadora cumple con las premisas de la prevención general y la prevención especial, siendo la figura que más se aproxima a ello la de la mediación. El problema es que no se trata de un conflicto bilateral entre autor y víctima sino que también afecta a la comunidad.

Entre las críticas que se le hacen a la justicia reparadora, es de importancia señalar las siguientes:

- El victimario tiene más que ganar que la víctima.
- La concepción reparadora de la justicia es utópica.
- La justicia basada en la reparación supone la privatización de la justicia penal.
- La justicia reparadora es válida para delitos no graves.



4.4. Teorización sobre la justicia

La justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quien le pertenece esa cosa por derecho. La justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y constriñe a respetar los derechos de los demás.

También, se le entiende como valor y fin del derecho, más que como virtud subjetiva al que se le puede conceptualizar como el conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que se le denomina derecho.

Ahora bien en cuanto al bien jurídico tutelado por el derecho, o sea, el conjunto de condiciones protegidas por las normas jurídicas, se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de la cual todo derecho es justo y si no es justo no es derecho. Pero desde una óptica iuspositivista, el derecho es condición de la justicia y a la vez, es una medida de valoración del derecho, por lo que se señala que un derecho positivo determinado puede ser justo o injusto, de acuerdo con un ideal subjetivo de justicia.

Todas las virtudes están comprendidas en la justicia. En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo, o bien, hacer a un individuo dar lo suyo a otro, ello con base en los principios de la ciencia del derecho, lo cual debe hacerse sin



discriminar ni mostrar preferencia alguna por nadie, toda vez que las personas deben ser tratadas por igual para; poder estar en condiciones de aplicar la justicia a plenitud.

En cuanto a las teorías acerca de la justicia, se destacan las siguientes:

- La justicia como armonía social: los gobernantes se transforman en los individuos más justos y sabios, o sea en filósofos, o bien, los individuos más justos y sabios de la comunidad, es decir, los filósofos; se transforman en sus gobernantes.
- La justicia como igualdad proporcional: dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos.
- La ley natural: los ciudadanos han de tener los derechos naturales, siendo estos derechos los que posteriormente se denominaron derechos humanos.

Para los utilitaristas, las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad. Según esta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez.



4.5. El valor axiológico del sistema penal para aplicar la normativa jurídica guatemalteca y construir una justicia reparatora

La axiología jurídica, es uno de los fragmentos más importantes que tiene el ordenamiento jurídico, ya que ella es la rama de la filosofía del derecho que trata el problema de los valores jurídicos, explicando a su vez cuales serán los valores que harán correcto un modelo de derecho.

Esta existencia de la axiología es significativa ya que muestra el papel que tienen los valores dentro del sistema jurídico. La formación de valores de una sociedad va a determinar la proyección de su sistema de derecho.

“Se entiende por valor todo aquello que lleve al hombre a preservar y crecer en su dignidad de persona. La axiología jurídica es el enjuiciamiento crítico del derecho positivo desde un determinado sistema de valores; pero también es la confrontación racional y análisis crítico de los diferentes sistemas de valores que, de modo sucesivo y simultáneo; tratan de presentarse como legítimos o justos”.¹⁸

Aparece entonces en ese sentido la axiología como una parte de la ética jurídica, para el análisis crítico de los valores jurídicos, o sea, para la determinación de la teoría de la justicia principalmente, pero incluyendo también a los demás valores como los de libertad, paz, igualdad y seguridad.

¹⁸ Fernández Bulté, Julio. **Axiología Jurídica**, pág. 39.



La justicia se considera el valor más importante dentro de la axiología jurídica: la justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quien le pertenece esa cosa por derecho, la interpretación del derecho, es una de las cuestiones técnicas y teóricas de la acción del jurista, es una cuestión esencial también en la práctica del derecho. La correcta interpretación consigue la correcta aplicación, de ahí la salvaguarda de los derechos subjetivos, incluso el principio de legalidad.

La justicia es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todo los derechos de los demás, juega el papel de ser el valor que encabeza el plexo axiológico y este lo hace porque los valores precedentes están subsumidos por la justicia como supremo valor.

El ideal de justicia, o sea, ese conjunto de condiciones protegidas por el derecho se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de lo cual todo derecho es justo y si no es justo es derecho. Pero desde una perspectiva iuspositivista el derecho es condición de la justicia y a la vez esta es una medida de valoración del derecho, por lo que se puede decir que un derecho positivo determinado es justo o es injusto de acuerdo a un ideal de justicia subjetivo.

Todas las virtudes están comprendidas en la justicia. En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar lo justo o hacer dar lo justo a un individuo, basándose en los principios del arte del derecho, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona, ya que todas las personas deben ser tratadas sin tal discriminación para no



caer en una justicia falsa, y no sería dar a cada uno lo suyo, sino determinar ciertas características de la persona, dependiendo de su clase social, raza, y hasta género.

La axiología jurídica es la parte del derecho relacionada con los valores y con la ética. De todos los valores del derecho el más importante es el de justicia. Tiene tanta importancia que se le designa a la axiología jurídica como teoría de la justicia.

En los tiempos antiguos los problemas axiológicos fueron interesando a los filósofos, algunos se preocuparon por explicarse la presencia y contenido de los valores, a partir de las preferencias en la esfera ética y en estrecha relación, por tanto, con las selecciones morales, hablaban de valores como la virtud.

“Durante la segunda mitad del siglo XIX, con la aparición de las contradicciones propias de la sociedad capitalista, es cuando el estudio de los valores ocupó un lugar propio e independiente en la filosofía burguesa convirtiéndose en una de sus partes integrantes. Los filósofos burgueses aumentaron su interés por los problemas axiológicos, lo cual estuvo dado por las condiciones concretas de esa nueva sociedad, que conducían a sus ideólogos a justificar el ficticio sistema de valores de la burguesía”.¹⁹

Así, se aprecia que la necesidad del estudio de los valores ha existido siempre a través de las diferentes etapas históricas; aunque respondiendo a los intereses de clases y a las condiciones concretas existentes.

¹⁹ Cossio. **Ob. Cit.**, pág. 36.



Los valores son cualidades de orden especial que descansan en sí mismos y justifican por su contenido. El sentimiento de valor, es una capacidad que tiene el hombre para captar los valores.

En la aplicación de las normas del derecho no se exige un convencimiento interno por parte del individuo, el sujeto debe cumplir la norma jurídica, aun sin estar convencido de que es justa, la aplicación de ésta, es externa, ya que dispone de un mecanismo o aparato estatal, capaz de imponer la observación de la norma o de obligar al sujeto a comportarse en cierta forma.

Las normas jurídicas están codificadas formal y de manera oficial, mediante: códigos, constituciones, reglamentos y leyes. La esfera del derecho se encuentra en la regulación de las relaciones, entre los hombres dentro del Estado.

“La aplicación de las normas morales es diferente ya que se cumplen a través del convencimiento interno de los sujetos, y por tanto exigen una adhesión muy personal a estas normas, nadie ni nadie puede obligar a otro a cumplir la norma moral, lo que quiere decir que no existe ningún mecanismo coercitivo externo, que pueda pasar por encima de la voluntad personal, aunque la sanción de la opinión pública, con su aprobación o desaprobación, mueve a actuar en cierto sentido”.²⁰

²⁰ **Ibid**, pág. 39.



Las normas morales no se encuentran formalmente codificadas, ya que estas pasan de generación en generación, con sus respectivas modificaciones e innovaciones, se considera que la esfera de la moral es la más amplia de todos los diversos comportamientos, ya que si se quebrantan las diversas normas.

El derecho y la moral regulan las relaciones que surgen entre los sujetos, mediante sus respectivas normas: postulando una conducta obligatoria o debida, las normas de ambas tienen el carácter de imperativos, exigen que se cumplan, que lo individuos se comporten en cierta forma, ya que responden a una misma necesidad social, regular las relaciones de los hombres con el fin de asegurar la unidad y el orden social, la moral y el derecho tienen cambios, al cambiar históricamente el contenido de su función social, así como varía la moral de una época a otra, o de una sociedad a otra; así también sucede con el derecho.

Mediante la axiología jurídica, el sistema penal aplica adecuadamente las normas jurídicas para la construcción de una justicia reparadora, debido a que la misma consiste en el enjuiciamiento crítico del derecho positivo desde un determinado sistema de valores; pero también confronta de manera racional y analiza críticamente los diferentes sistemas de valores que, de modo sucesivo y simultáneo.

La axiología jurídica habla no de qué es el derecho, ni de cómo es de hecho aquí ahora, sino de cómo debe ser. Aparecen en ese sentido, la axiología como una parte de la ética: ética jurídica o análisis crítico de los valores jurídicos, teoría de la justicia



principalmente, pero incluyendo también a los demás valores como los de libertad, paz, igualdad y seguridad.

La axiología jurídica es la rama de la filosofía del derecho que trata el problema de los valores jurídicos, es decir, dilucida sobre cuales sean los valores que harán correcto un modelo de derecho o que primarán a la hora de elaborar o aplicar el derecho. De todos los valores del derecho el más importante es el de la justicia reparadora, el cual tiene tanta importancia que se le designa a la axiología jurídica como teoría de la justicia.

La axiología jurídica o teoría de la justicia reparadora, se encarga del estudio de los valores que se encuentran incorporados al derecho positivo. Es decir, investiga como aquello que debe ser o debiera ser en el derecho, frente aquello que es, contraponiendo una verdad ideal a una realidad empírica, pues resulta evidente, que el derecho persigue siempre la realización de determinados valores jurídicos. Y de esta forma, toda legalidad está apoyada en un sistema de legitimidad.

Existe en Guatemala un desfase que se ha producido entre el desarrollo democrático acaecido en el tejido social y las formas o estrategias de control u organización de las relaciones sociales.

No cabe ninguna duda que la consolidación democrática de la sociedad guatemalteca, es un resultado de sus propios ciudadanos. No es posible constatar un cambio tan marcado en el interior de la sociedad política y de ciertos aparatos del Estado. En este



sentido, pese al vigoroso desarrollo orgánico de los principios constitucionales, se han producido variadas muestras de retraso democrático.

Quizá sea el sistema penal, el ámbito donde estos retrasos son más patentes y en el cual se expresan tendencias de control social que contrastan con las expresiones de madurez proporcionadas por la sociedad.

Para el conocimiento y análisis de todas estas cuestiones es necesaria la existencia de las aproximaciones de carácter meramente jurídico y de enfoques en los que converjan perspectivas pluridisciplinarias con las cuales se pueda percibir el grado de elevada complejidad al que han llegado las relaciones sociales y los fenómenos que ellas generan. Cuando estos fenómenos producen un daño social y afectan intereses, necesidades o demandas que requieren una protección eficaz, o sea, cuando han alcanzado la entidad de ser considerados como bienes jurídicos, estos pueden ser protegidos mediante la extensión de punibilidad hacia aquellas acciones que provocan tal daño.

El proceso de determinación de semejante punibilidad se configura a través de la creación de figuras de delito por la ley penal, la fijación de las consecuencias punitivas que alcanzan a sus autores, y la descripción de las formas en que se concreta la intervención punitiva del Estado. Este complejo de momentos e instancias de aplicación del poder punitivo estatal, surgido al amparo de la construcción del Estado moderno, es el que se denomina sistema penal.



El sistema penal está configurado, entonces, mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes penales de fondo y procesales o de forma. Pero, también, deben necesariamente existir instancias de aplicación del aparato legislativo, con la misión de concretar en situaciones, comportamientos y actores cuándo se comete un delito y cómo este se controla.

De este modo, el panorama que describe un sistema penal desplegado se puede analizar tanto en el plano de lo abstracto como en el de lo concreto. La descripción de tipos delictivos por el Código Penal y la manera en que tendrán lugar los procesos penales o la determinación de las formas de actuar que se prevé para las instancias de aplicación del control penal que recae en la policía, en la jurisdicción y en la cárcel; así como también en las respectivas leyes orgánicas, las cuales tienen aplicabilidad hasta que efectivamente una persona o varias son imputadas; inculpas o acusadas de una conducta punible. Esto último, es lo que pone en funcionamiento las instancias de aplicación del sistema penal y el producto de sus actividades no necesariamente coincide siempre con las previsiones abstractas del ordenamiento jurídico, por lo cual, necesariamente deben corregirse si no se quiere infringir los márgenes de la forma del Estado de derecho.

Es decir, que esas actividades producen una realidad que habitualmente difiere de la prevista y es un aspecto donde el sistema penal pone a prueba dos de las características esenciales de la racionalidad jurídica moderna, como son las de previsibilidad y controlabilidad de la acción del Estado.



Por lo tanto, si bien es imprescindible conocer el ordenamiento o los ordenamientos jurídicos que lo describen, ello no es suficiente para aprehenderlo en su complejo funcionamiento. Mucho menos también lo es para percibir los intereses sociales que impulsan dicho funcionamiento en un sentido que en ocasiones se distancia de la filosofía con la cual fueron previstas sus bases por los principios constitucionales.

Por otra parte, tampoco es posible hablar de un sistema penal sin referirlo a un ámbito histórico y cultural concreto. En efecto, tanto la creación de las leyes penales y procesales, como la articulación de las instancias que las aplican no son el producto de la mente del legislador ni el resultado del análisis exegético que pueda hacer el jurista de las normas que describen el sistema penal.

El sistema penal, se configura como el efecto o la consecuencia de una estructura social y económica.

“El sistema penal de las sociedades modernas, está previsto como un conjunto de medios o instrumentos para llevar a cabo un efectivo control social formalizado de la criminalidad que se manifiesta en la sociedad guatemalteca”.²¹

Por lo tanto, describiendo y analizando el funcionamiento real de las instancias que lo conforman es posible entender qué tipo de estrategia de control social se pretende dibujar desde el Estado. Sin embargo, el control social estatal no es ni todo el control ni

²¹ Monterroso. **Ob. Cit.**, pág. 53.



el mejor de los controles que tienen lugar en las sociedades avanzadas que han entrado en el postfordismo.

El estudio del sistema penal que se desprende de las precedentes reflexiones tiene que ser encarado, en un plano en el que se entrecruzan diversas disciplinas. En primer lugar; son las jurídico-penales y procesales las que determinan los objetos de conocimiento.

En efecto, si no se conoce la definición jurídico-penal del comportamiento criminal y no se tienen las herramientas para concretar esa definición, no se puede hablar debidamente de control social punitivo en el marco del Estado de derecho. Pero, inmediatamente a ello es imprescindible contar con instrumentos de análisis de los comportamientos que produce la aplicación de ese universo normativo pues, tanto los actores de ese control social punitivo, como lo son los policías, jueces, fiscales y funcionarios penitenciarios, como los sujetos del mismo relativos a los imputados, procesados y condenados, quienes de una u otra forma se ven afectados por la actividad del sistema penal, reaccionan de manera diferente ante; frente y después de que las normas se apliquen.

La violencia legítima del Estado moderno ha quedado depositada en las manos del sistema penal, en donde éste ha llegado a una exacerbación de tal violencia que merece ser analizada.

La justicia es la concepción que cada época y civilización tiene acerca de la equidad y



de la búsqueda del bien común. Es un valor determinado por la sociedad, que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en Guatemala es un fundamento formal:

Se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de como deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo; y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y de los conflictos que aparezcan en sus relaciones

La palabra justicia designó, originalmente, la conformidad de un acto con el derecho positivo; no con un ideal supremo y abstracto de lo justo. A dicho concepto objetivo



corresponde, en los individuos, una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho.

La justicia reparadora y la aplicación de las normas jurídicas se ocupan en sí del apropiado ordenamiento de las cosas y personas dentro de una sociedad. El valor axiológico del sistema penal como concepto ha sido objeto de reflexión filosófica, legal, teológica y de debate a través de la historia.





CONCLUSIONES

1. Existen álgidos debates en el seno de la doctrina jurídica y específicamente de la axiología jurídica del sistema penal, debido a la presencia de perspectivas extremas y contrapuestas en relación con el uso del derecho penal y de las normas jurídicas como parte del control social formal; para la maximización del derecho penal y de una justicia reparadora en Guatemala.
2. En la sociedad guatemalteca actual, no existe una sólida comprensión de la naturaleza de los valores, toda vez que las distintas teorías se convierten por sí mismas en orientadoras de la actuación social de los individuos y grupos humanos, debido a que no se cuenta con una investigación criminal consecuente y con un estudio sistemático de las normas jurídicas; que permitan asegurar la justicia reparadora.
3. El modelo organizativo de las instituciones que se encargan de la investigación criminal, no se ajusta a los requerimientos necesarios para una verdadera coordinación de la investigación, además; la organización interna de las instituciones se ha desarrollado en forma independiente del modelo normativo.
4. No existe un sistema penal caracterizado por tutelar bienes jurídicos de la mayor trascendencia y que sancione solamente los ataques especialmente graves a esos bienes jurídicos, para considerarlo como un efectivo escudo que



protege la seguridad ciudadana y como un adecuado instrumento de defensa y justicia reparadora de la sociedad guatemalteca.

5. No existe una debida aplicación de normas jurídicas, que permita la aplicación de una justicia restaurativa consistente en un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y que poseen un interés en un delito en particular, resuelvan de manera colectiva la manera de solucionar las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.



RECOMEDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación mediante la Dirección de Investigación Criminalística del Ministerio Público, tiene que señalar que existen álgidos debates en el seno de la axiología jurídica del sistema penal guatemalteco por la existencia de perspectivas contrapuestas que no permiten la adecuada utilización del derecho penal y de la normativa jurídica; para maximizar la justicia reparadora en el país.
2. El Organismo Judicial mediante el Jefe de la Subdirección de Investigación Criminal, debe señalar que en Guatemala no se respetan los valores y las teorías son orientadoras de las actuaciones sociales de los grupos humanos, así como también las investigaciones criminales no son consecuentes para que existan estudios sistemáticos de las normas jurídicas y así poder asegurar una justicia reparadora en el país.
3. El Congreso de la República de Guatemala, tiene que señalar que el modelo de organización de las instituciones que tienen a su cargo la investigación criminal, no se ajusta debidamente a los requerimientos esenciales para coordinar la investigación y para que exista una organización interna de las instituciones; que se desarrolle de acuerdo al modelo normativo.



4. El Ministerio Público a través del Jefe de la Subdirección de Investigación Criminal, tiene que dar a conocer que no existe un sistema penal que se encargue de tutelar los bienes jurídicos trascendentales y que sancione los ataques especiales graves a los bienes jurídicos; para que sea un escudo protector de la seguridad ciudadana que asegure la justicia reparadora en Guatemala.

5. El Gobierno de Guatemala mediante el Consejo del Ministerio Público, tiene que indicar que no existe una adecuada aplicación de normas jurídicas para aplicar justicia reparadora en Guatemala, mediante un proceso en el que las partes están involucradas para resolver adecuadamente y de conformidad con la axiología jurídica; las consecuencias inmediatas y repercusiones del delito.



BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE CONTRERAS, Luis Eduardo. **Bienes jurídicos y sistema penal.** México, D.F.: Ed. Fabián, 2000.

ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. **Sobre la garantía de los derechos fundamentales del imputado en la investigación criminal.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

BADILLO GUDIÉL, Elissa Alejandra. **Los derechos humanos.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1987.

BINDER, Alberto. **Justicia penal y Estado de derecho.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-hoc, 1993.

CEREZO MIR, José. **Sistema penal.** México, D.F.: Ed. Ubijus, 2008.

COSSIO, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1986.

HIGUEROS GIRÓN, Eliú. **Sistema penal.** Guatemala: Ed. ICCPG, 2004.

FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio. **Axiología jurídica.** México, D.F.: Ed. Félix S.A., 1995.

HULSMAN, Louk. **Sistema penal y seguridad ciudadana hacia una alternativa.** Barcelona, España: Ed. Reus, 1989.

LOMBANA VILLALBA, Jaime Estuardo. **Sistema penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Rosario, 1993.

MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal.** Guatemala: Ed. ICCPG.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Madrid, España: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.

PECES BARBA, Gabriel Antonio. **Los valores superiores.** Madrid, España: Ed. Reus, 1987.

PÉREZ LUÑO, Luis Adalberto. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1987.

UZCATEGUI URDANETA, Mariano. **Principios generales del derecho.** Caracas, Venezuela: Ed. Andes, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses. Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.